



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2001	Martes 13 de marzo	Número 51

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

77000.

Número de identificación único: 09059 1 0401702/2000.

Procedimiento: Cognición 300/2000.

Sobre: Cognición.

De: Caja de Ahorros Municipal de Burgos.

Procuradora: Doña Mercedes Manero Barriuso.

Contra: Don Augusto Miguel Cuadrado Durango y doña Sara San Miguel Gutiérrez.

Cédula de notificación

En los autos de referencia, se ha dictado la resolución que copiada literalmente es como sigue:

Sentencia número siete.

En Burgos, a 17 de enero de 2001.

La Ilma. Sra. doña María del Mar Moradillo Arauzo, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Burgos, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 300/2000 a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por la Procuradora doña María Mercedes Manero Barriuso y defendida por el Letrado don Fernando Dancusa Treviño contra don Augusto Miguel Cuadrado Durango y doña Sara San Miguel Gutiérrez, ambos en situación de rebeldía procesal, ha dictado, en nombre de S.M. el Rey, la presente resolución en base a los siguientes:

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por doña Mercedes Manero Barriuso, en nombre y representación de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, debo condenar y condeno a don Augusto Miguel Cuadrado Durango y doña Sara San Miguel Gutiérrez a pagar al actor la cantidad de 226.674 pesetas más intereses convenidos y costas del procedimiento.

Esta resolución no es firme; contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, siendo resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe, en Burgos.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía don Augusto Miguel Cuadrado Durango, que se encuentra en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Burgos, a 19 de febrero de 2001. – La Secretaria Judicial (ilegible).

200101561/1586. – 5.700

76120.

Número de identificación único: 09059 1 0400619/2000.

Procedimiento: Cognición 103/2000.

Sobre: Cognición.

De: Caja de Ahorros Municipal de Burgos.

Procuradora: Doña Mercedes Manero Barriuso.

Contra: Don Dionisio Cabañas Navarro y doña Isabel Teresa Alias López.

En los autos de referencia, se ha dictado resolución en la que se ha decretado el embargo de las devoluciones que correspondan de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a los demandados don Dionisio Cabañas Navarro y doña Isabel Teresa Alias López.

Y para que sirva de notificación a don Dionisio Cabañas Navarro y a doña Isabel Teresa Alias López cuyos domicilios se desconocen., extiendo y firmo la presente en Burgos, a 19 de febrero de 2001. – El Secretario (ilegible).

200101643/1644. – 3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

76000.

Número de identificación único: 09059 1 0600095/2001.

Procedimiento: Expediente de dominio.

Inmatriculación: 571/2000.

Sobre: Expediente de dominio. Inmatriculación.

De: Don Lorenzo García Ortega.

Cédula de notificación

Doña María Lourdes Ronda Arauzo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de expediente de dominio. Inmatriculación 571/2000, a instancia de don Lorenzo García Ortega sobre las siguientes fincas:

1. — Cochera, pajar, en calle Revilla, s/n., de 70 m.², que linda por el frente, con calle; izquierda, con calle; derecha, Rafael Sáez (hoy Lorenzo García Ortega), y por el fondo, con Argimiro García Ortega.

2. — Casa en la calle Vilumbreres, de 70 m.², con patio y entrada de unos 55 m.², que linda por el frente, con valle; derecha, herederos de Eugenio Cerdá; izquierda, Eulogio Cerdá; fondo, herederos de Pedro García.

3. — Solar, sito en la calle García Vilumbreres, número 14. Tiene una superficie aproximada de 75 m.², que linda, por la derecha, entrando, propiedad de herederos de Eugenio Cerdá; por la izquierda, herederos de Bernardino Pérez; por el fondo, con patio, y al frente, con calle de situación.

4. — Un pajar en calle Carretera número 64, con una superficie aproximada de 41 m.², que linda por el frente, con calle; izquierda, Lorenzo García; derecha, con calle, y fondo, con calle.

En cuyo procedimiento se ha dictado la resolución de fecha de hoy, en la que aparecen entre otros los siguientes particulares:

«Propuesta de providencia de la Secretaria Judicial, doña María Lourdes Ronda Arauzo.

En Burgos, a 25 de enero de 2001.

Recibido el precedente escrito, documentos que se acompañan, y copias, del solicitante don Lorenzo García Ortega, incóese el expediente de dominio para la inmatriculación de fincas que se instan.

Dese traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal entregándole las copias del escrito y documentos y cítese a los herederos de Juliana Ortega García (fincas 1 y 2), a Antonio, Lucio, Angel, Angeles y José María Pérez García (finca 3), a Rafael Sáez (finca 4) como personas de quien proceden las fincas, a Lorenzo García Ortega (fincas 1, 2 y 4) y Argimiro Ortega Garrido en su nombre y en nombre de sus hermanos (finca 3) como personas a cuyo nombre aparecen catrastadas, como dueños de las fincas colindantes; finca número 1: Ayuntamiento de Atápuerca, Rafael Sáez y Argimiro García Ortega; finca 2: Ayuntamiento de Atápuerca, herederos de Eugenio Cerdá (Emiliano y Adela Cerdá Cerdá), heredera de Pedro García (Nieves García García y a Eulogio Cerdá; finca 3: Ayuntamiento de Atápuerca, herederos de Eugenio Cerdá (Emiliano y Adela Cerdá Cerdá), y herederos de Bernardino Pérez; finca 4: Ayuntamiento de Atápuerca, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente asistidos de Abogado, dado exceder la valoración de las fincas de 400.000 pesetas, alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquéllos cuyo domicilio se desconoce y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pedida, por medio de edictos que se fijarán en el tablón de noticias de este Juzgado y del Juzgado de Paz de Ibeas de Juarros, Ayuntamiento de Atápuerca (Burgos) y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Correo de Burgos» para que puedan comparecer en el expediente en el término y a los efectos expresados.

Librense los edictos acordados y hágase entrega de los acordados al «Boletín Oficial» y «Diario» a la parte actora con facultad para intervenir en su diligenciado.

Los edictos servirán, en cualquier caso, para citar a cualquiera de las personas indicadas o sus herederos, en su caso, de las que, constando domicilio en autos, pudieran haberlo mudado y se desconociese el actual.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe. Conforme».

Y para que sirva de citación a las personas que se indican en la resolución y que se encuentren en paradero desconocido, así como a las personas ignoradas que puedan perjudicar la inscripción pedida, se extiende el presente.

Burgos, a 25 de enero de 2001. — La Secretaria, María Lourdes Ronda Arauzo.

200101402/1561. — 15.200

40310.

N.I.G.: 09059 1 0600290/2001.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 36/2001.

Sobre: Expediente de dominio. Reanudación del tracto.

De: Don Lorenzo García Ortega.

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 36/2001 a instancia de don Lorenzo García Ortega, expediente de dominio de reanudación del tracto de la siguientes fincas:

Rústica, en el término de Villafría, hoy Burgos, paraje Carajonera, que consta al polígono número 6, parcela 295, de dieciocho áreas, setenta y cinco centiáreas, que linda al norte, Florencio Revilla; sur, carretera; este; Bruno Martínez, y oeste, Eliseo Renuncio; esta finca tal y como se describe no figura inscrita a favor de la persona o entidad alguna, si bien figura inscrita la siguiente finca:

Rústica: Tierra en Villafría, barrio de Burgos, al pago de Carajonera: Linda, norte, arroyo del término; sur, tierra del señor de Tremiño, vecino de Burgos; este, tierra del señor Tremiño, de una superficie de una hectárea y cincuenta y nueve áreas, inscrita en el tomo 639, libro 5 de la Sección 4.^a de Burgos (Villafría), folio 114, finca 535, inscripción 6.^a, en dominio por treinta y sieteavos partes indivisas, figurando como titular registral de una de esas 37 partes indivisas, concretamente la finca que se describe al principio.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a la personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a doña Severina de las Heras para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Burgos, a 26 de enero de 2001. — El Secretario (ilegible).

200101401/1560. — 7.220

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

01290.

N.I.G.: 09059 1 0703229/2000.

Procedimiento: Declaración de herederos 467/2000.

Sobre: Otras materias.

De: Doña Primitiva Quijano González.

Don Luis Antonio Carballeda Simón, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos número 467/00 a instancia de doña Primitiva Quijano González, en relación con el causante don José Luis Quijano González, natural de Castrojeriz (Burgos), hijo de Nicasio y de María Natividad, el cual falleció en estado de soltero y sin testar, llamándose por medio del presente a cuantas

personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado, reclamándolo.

En Burgos, a 16 de febrero de 2000. — El Magistrado-Juez, Luis Antonio Carballera Simón. — El Secretario (ilegible).

200101547/1645. — 3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

52600.

Juicio de faltas: 262/2000.

Número de identificación único: 09059 2 0802048/2000.

Representado: Senen Suárez Curras.

Doña Isabel Galiana Auchel, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de Burgos, doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 262/2000 se ha acordado citar a:

Cédula de citación

De orden de su S.S.^a y por tenerlo así acordado en las diligencias de juicio de faltas arriba indicado, por falta de lesiones, citará usted a las personas que luego se dirán y en el concepto que se expresa, para que el día 5 de abril y hora de las 11,30 comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir al acto de juicio oral.

Se hará saber a las partes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse en el acto de juicio (testigos, documentos, peritos...), así como que podrán ser asistidos de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Deberá apercibirse a las partes y testigos que residan dentro del término municipal, que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérseles una multa.

Se hará saber a los presuntos culpables que residan fuera del término municipal, que podrán dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a don Luis Fernández Sedeño, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Burgos, a 15 de febrero de 2001. — La Secretaria, Isabel Galiana Auchel.

200101651/1646. — 8.360

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

76000.

N.I.G.: 09059 1 0902824/1999.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 312/1999.

Sobre: Otras Materias.

De: Banco Español de Crédito, S.A.

Procurador: Don Eusebio Gutiérrez Gómez.

Contra: Don Pedro Cuenca Moreno.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 30/2001.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 312/1999.

En Burgos, a 5 de febrero de 2001.

El Ilmo. Sr. don Luis Aurelio González Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número nueve de Burgos y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 312/1999, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y bajo la dirección del Letrado don José Manuel Laseca Gallardo, y de otra como demandado don Pedro Cuenca Moreno, que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Pedro Cuenca Moreno hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Banco Español de Crédito, S.A., de la cantidad de un millón setecientos diecisiete mil setecientos veintitrés pesetas (1.717.723 pesetas), de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Pedro Cuenca Romero, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Burgos, a 13 de febrero de 2001. — El Secretario (ilegible).

200101483/1563. — 8.550

76000.

N.I.G.: 09059 1 0901271/2000.

Procedimiento: Cognición 227/2000.

Sobre: Cognición arrendaticio.

De: Trifón 95, S.L.

Procurador: Don José María Manero de Pereda.

Contra: Don Tomás García Renuncio.

Cédula de notificación

Don Luis Aurelio González Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 227/00-B, se siguen autos de juicio de cognición a instancia de Mercantil Trifón 95, S.L., en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En Burgos, a 22 de diciembre de 2000. El Ilustrísimo Sr. don Luis Aurelio González Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia de Burgos, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 227/2000, a instancia de Mercantil Trifón 95, S.L., representada por el Procurador don José María Manero de Pereda, contra don Tomás García Renuncio y su esposa, en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don José María Manero de Pereda, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Trifón 95, S.L., contra don Tomás García Renuncio y esposa, en ignorado paradero, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento que une a las partes, celebrado el día 11 de mayo de 1999, sobre la vivienda sita en Burgos, calle Marqués de Berlanga, número 12-7.^ª L, condenando a los demandados al desalojo, en el plazo previsto en la Ley, bajo apercibimiento de que, caso de no verificarlo, se procederá a su lanzamiento, y debo condenar y condeno a los demandados al pago a la actora de la suma de trescientas cuarenta y ocho mil pesetas (348.000 pesetas) por rentas no satisfechas, y al pago de las rentas posteriores a la presentación de la demanda hasta la fecha de esta sentencia, más

los intereses producidos por todas estas sumas, conforme al tipo del 12% anual, computándose desde el día en que debió realizarse el abono de cada una de las mensualidades, hasta el día de presentación de la demanda, y los que desde dicha fecha se vayan produciendo de la cantidad principal y de los intereses ya existentes hasta la fecha de la sentencia, así como los intereses que la suma de todas las cantidades produzca desde la fecha de la sentencia.

Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días, a partir de su notificación, para ante la Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos principales y se notificará a las partes, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma, de la sentencia, a los demandados que se hallan en ignorado paradero, don Tomás García Renuncio y esposa, haciéndoles saber que podrán interponer recurso de apelación en el término de cinco días a partir de su publicación, expido el presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Tomás García Renuncio y esposa, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Burgos, a 6 de febrero de 2001. — El Secretario (ilegible).

200101423/1799. — 11.780

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Número de identificación único: 09219 2 0100723/2000.

Juicio de faltas: 198/2000.

Doña María José Andrés Marcos, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Miranda de Ebro, doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 198/2000 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En Miranda de Ebro, a 8 de febrero de 2001. Visto por mí, doña Begoña Hocasanz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Miranda de Ebro, los presentes autos de juicio de faltas número 198/2000 sobre daños, maltrato de obra, contra el orden público y vejaciones, en el que, con intervención del Ministerio Fiscal, comparecen los denunciados, policía local 2.709 y doña Felicísima Fernández Lastra, no compareciendo el denunciado don Julián Zabala López, pese a estar citado en legal forma.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Julián Zabala López, como autor responsable de dos faltas de lesiones previstas y penadas en el artículo 617.1.º del Código Penal, a la pena de multa de cuarenta días, por cada una de ellas, con una cuota diaria de 200 pesetas, y responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal, como autor de una falta de vejaciones injustas previstas y penada en el artículo 620.2.º del Código Penal, a la pena de multa de quince días con una cuota diaria de 200 pesetas y responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal, y como autor de una falta de daños prevista y penada en el artículo 625.1.º del Código Penal, a la pena de multa de diez días con una cuota diaria de 200 pesetas y responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal; así-

mismo, debo condenar y condeno a don Julián Zabala López a abonar, en concepto de indemnización a don José Antonio Fontecha Urruchi, la cantidad de 7.204 pesetas y a doña Felicísima Fernández Lastra a la cantidad de 11.306 pesetas, así como al abono de las costas del presente procedimiento. La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, en el plazo de cinco días, desde su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — La Juez, Begoña Hocasanz. — Firmado y rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Julián Zabala López, nacido en Badajoz el 8-10-1963, hijo de Julián y doña María Carmen, con D.N.I. número 08806892-P, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Miranda de Ebro, a 21 de febrero de 2001. — La Secretaria, María José Andrés Marcos.

200101644/1647. — 10.830

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Número de identificación único: 09219 2 0200645/1999.

Juicio de faltas: 158/1999.

Cédula de notificación

Doña María José Domingo Brotons, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En Miranda de Ebro, a 15 de septiembre de 2000.

La Sra. Dña. Blanca Isabel Subiñas Castro, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro y su Partido Judicial, habiendo visto y oído el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número de registro 158/1999, que versa sobre la presunta falta de desobediencia a agentes de la autoridad, y en el cual intervienen, el Ministerio Fiscal; como denunciados los policías locales números 2.708 y 2.758 y como denunciado, don Antonio Amilcar Moreda Viera, quien citado en legal forma no comparece.

Que debo condenar y condeno a don Antonio Amilcar Moreda Viera como autor criminalmente responsable de una falta contra el orden público, a la pena de multa de diez días, a razón de una cuota diaria de doscientas pesetas (200 pesetas); quedando sujeto para el caso de impago, a una responsabilidad subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrán cumplirse en régimen de arresto de fin de semana y todo ello con la obligación de abono por el condenado de las costas procesales causadas.

Leída y publicada esta sentencia, notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes con la advertencia de que no es firme y que contra ella cabe interponer ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, que se habrá de formalizar mediante escrito motivado, para su conocimiento y resolución por el Magistrado correspondiente de la Audiencia Provincial de Burgos».

Librese testimonio de esta sentencia y únase a los autos de su razón, incorporándose la original al libro de sentencias penales.

Así por está mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación a Antonio Amilcar Moreda, se expide y firma el presente en Miranda de Ebro, a 23 de febrero de 2001. — La Secretaria, María José Domingo Brotons.

200101721/1684. — 7.600

ARANDA DE DUERO**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
número uno**

04500.

N.I.G.: 09018 1 0100291/1999.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 194/1999.

Sobre: Otras materias.

De: Bankinter, S.A.

Procuradora: Doña Consuelo Alvarez Gilsanz.

Contra: Don Mariano Jiménez de Murua y doña Esther Capitán Hevia.

Procuradora: Doña Victoria Recalde de La Higuera.

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, juicio ejecutivo 194/1999, por la presente se cita de remate al referido demandado don Mariano Jiménez de Murua a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra el mismo depachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que le difienda y Procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero del demandado, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Principal: 1.504.577.

En Aranda de Duero, a 17 de febrero de 2001. — La Secretaria (ilegible).

200101667/1648. — 3.000

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
número dos**

Número de identificación único: 09018 2 0201030/2000.

Juicio de faltas: 218/2000.

Doña Carmen Felisa Corral Torres, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Aranda de Duero, doy fe y testimonio.

Que en el juicio de faltas número 218/2000 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia. - En Aranda de Duero, a 18 de octubre de 2000. Don Gonzalo Salgado Criado, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de esta ciudad, ha visto y examinado los presentes autos de juicio verbal de faltas número 218/00 sobre hurto en los que han sido parte, además del Ministerio Fiscal, en ejercicio de la acción pública, cuya representación ostenta, y como implicados:

Denunciante, don Santiago Santamaría Hernando y denunciado don Antonio de Diego Casado, cuyas circunstancias personales constan debidamente reseñados en las actuaciones y en atención a los siguientes. —

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Antonio de Diego Casado como responsable en concepto de autor de una falta intentada de hurto tipificada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de 500 pesetas, lo que hace un total de 15.000 pesetas, que deberán abonarse de una sola vez en un plazo máximo de diez días desde se efectúe el requerimiento judicial de pago. El impago de dicha multa una vez agotada la vía de apremio originará una responsabilidad penal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas que se cumplirá en régimen de arresto de fin de semana. Asimismo, se imponen al condenado las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, y una vez firme hágase entrega al denunciante de la pieza de convicción obrante en autos, cesando el depósito judicial sobre el objeto en el que se constituyó. Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos, que se formalizará ante este Juzgado por escrito de alegaciones conforme a derecho en el término de cinco días a partir de la notificación de la misma. Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para unir a los autos, llevando el original al libro de sentencias, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Antonio de Diego Casado, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Aranda de Duero, a 20 de febrero de 2001. — La Secretaria, Carmen Felisa Corral Torres.

200101722/1685. — 9.880

76000.

N.I.G.: 09018 1 0200574/2000.

Procedimiento: Suspensión de pagos 92/2000.

Sobre: Otras materias.

De: Luval Aranda, S.L.

Procurador: Don José Enrique Arnaiz Ugarte.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto. — El Juez, don Gonzalo Salgado Criado.

En Aranda de Duero, a 20 de febrero de 2001.

Hechos. —

Unico. - Que en los presentes autos de suspensión de pagos seguidos en este Juzgado con el número 92/2000, a instancia de Luval Aranda, S.L., con fecha 30 de noviembre del 2000, se declaró en estado de suspensión de pagos e insolvencia definitiva de la entidad objeto del presente expediente de suspensión de pagos, requiriéndole para que consignare o afianzare la diferencia entre el activo y el pasivo, sin que lo haya verificado.

Razonamientos jurídicos. —

Primero. - Que por auto de fecha 30 de noviembre del 2000, se declaró a la instante de este expediente, Luval Aranda, S.L., en estado de suspensión de pagos y de insolvencia definitiva, por exceder el pasivo del activo en la suma de 26.581.619 pesetas, y se concedió a dicha suspensa un plazo de quince días para que consignare o afianzare la expresada diferencia entre el activo y el pasivo, a fin de que pasase a insolvencia provisional la declaración de insolvencia definitiva.

Segundo. - Que habiendo transcurrido el término legal sin que la suspensa haya consignado o afianzado la diferencia existente entre el activo y el pasivo, y no habiéndose formulado por la suspensa alegación alguna, procede mantener la calificación de insolvencia definitiva hecha en el auto de fecha 30 de noviembre del año 2000 y, en consecuencia, acordar las medidas previstas en los artículos 8, párrafo último y 20 de la Ley de suspensión de pagos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso.

Parte dispositiva. —

Se mantiene la calificación de insolvencia definitiva de la suspensa, Luval Aranda, S.L., comuníquese la presente resolución que será ejecutiva, a todos los Juzgados a que se dio conocimiento de la solicitud de suspensión de pagos; hágase público por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el periódico Diario de Burgos y en el «Boletín Oficial» de la provincia, anótese en el Registro Mercantil de esta provincia expidiéndose los despachos necesarios; fórmese pieza separada de calificación para la determinación y efectividad de las responsabilidades en que haya podido incurrir la suspensa, Luval Aranda, S.L., que se formará

con testimonio del dictamen de los Interventores y del auto a que antes se ha hecho referencia y de la presente resolución y una vez transcurrido el plazo de cinco días a que se refiere el párrafo primero, último inciso del artículo 10 de la citada Ley, plazo a contar desde la última de las publicaciones a que antes se ha hecho referencia, dese cuenta para acordar lo demás procedente.

Ha lugar a la inclusión de don J. Antonio López Prieto como acreedor en la lista presentado por los Interventores.

Así por este auto, lo dispongo, mando y firmo. Doy fe.

El Magistrado-Juez. — El Secretario.

Siguen las firmas.

Y para que conste y sirva de general conocimiento, y en especial a los acreedores de la entidad Luval Aranda, S.L., y cuantos tengan interés en el presente expediente de suspensión de pagos, se extiende el presente edicto que firmo en Aranda de Duero, a 20 de febrero de 2001. — La Secretaria (ilegible).

200101723/1683. — 14.250

VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

76000.

N.I.G.: 09903 1 0200065/2001.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 261/2000.

Sobre: Otras materias.

De: Fundación Hospital-Asilo Nuestra Señora del Rosario.

Procuradora: Doña Margarita Robles Santos.

Doña María José Palacios Aparicio, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, reanudación del tracto 261/2000 a instancia de Fundación Hospital-Asilo Nuestra Señora del Rosario de Medina de Pomar, expediente de dominio para la reanudación del tracto registral de las siguientes fincas:

1.^a - Una casa en la calle del Condestable, señalada con el número 4, de doce metros de longitud por veintidós de ancho o 264 metros cuadrados de extensión, lindante por la derecha, hoy con propiedad de esta Fundación, casa señalada con el número 2 de la misma calle; izquierda, con finca de los herederos de doña Manuel Revillas, y por la espalda, huertas de esta misma Fundación.

2.^a - Una casa en la misma calle del Condestable, señalada con el número 2, de seis metros ciento treinta y ocho milímetros de frente por veinte metros ochenta y ocho milímetros de fondo, o 128 m., 16 dcm., 14 cm., de extensión, lindante: derecha-entrando, Casa Consistorial; izquierda, la precedentemente descrita, es decir, la número 4, y por la espalda, con la huerta que a continuación se describe.

3.^a - Una huerta a la espalda de la casa anterior al sitio de «Tras Las Cercas», de tres celemines o 16 a., 9 ca., que linda: Al norte, con huerta de doña Magdalena Careaga; este, camino de Tras Las Cercas; oeste, Plaza de Juan Francisco Bustamante y sur, casa precedentemente deslindada.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 16 de febrero de 2001. — La Secretaria (ilegible).

200101553/1686. — 5.700

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100787/2000.

01030.

Número autos: Demanda 779/2000.

Número ejecución: 28/2001.

Materia: Despido.

Ejecutante: Doña Rosa María Izara Panero.

Ejecutado: Fernández la Catedral, S.L.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 28/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Rosa María Izara Panero contra la empresa Fernández La Catedral, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado don Manuel Barros Gómez.

En Burgos, a 19 de febrero de 2001.

Visto el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se tiene por interpuesto recurso de reposición por don Ricardo Elena Mariscal, Abogado del Estado sustituto, en nombre y representación del Fondo de Garantía Salarial, contra resolución de fecha 12 de febrero de 2001. Dese traslado de copia de lo presentado a las otras partes para que en el plazo de tres días lo impugnen si así les conviniere, y una vez transcurrido éste, dese cuenta para su resolución.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a Doy fe.

El Ilmo. Sr. Magistrado. — La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Fernández La Catedral, S.L., NIF-B09350729, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 19 de febrero de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretaria Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200101633/1649. — 7.600

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200835/1999.

01030.

Número autos: Demanda 800/1999.

Número ejecución: 33/2001.

Materia: Despido.

Demandante: Doña María Victoria Sahuquillo Carrasco.

Demandado: Luval Aranda, S.L.

Cédula de notificación

Doña Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 33/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María

Victoria Sahuquillo Carrasco contra la empresa Luval Aranda, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente:

Auto de S.S.^ª Ilma. La Magistrada-Juez, doña María Jesús Martín Alvarez.

En Burgos, a 21 de febrero de 2001.

Hechos:

Primero. — Por auto de fecha 2-2-2001, se acordó en estos autos despachar ejecución contra bienes del deudor, Luval Aranda, S.L., que hoy día se sigue, a favor de doña María Victoria Sahuquillo Carrasco por un principal de 1.764.794 pesetas y 350.000 peseta de costas provisionales.

Segundo. — Por auto de 18-9-2000, dictado en los autos 65/2000, ejecución número 105/2000 de este Juzgado se acordó despachar ejecución contra el mismo deudor, que hoy día se sigue a favor de doña M.^ª Victoria Sahuquillo Carrasco por un principal de 343.980 pesetas de principal y 60.000 pesetas de costas provisionales.

Razonamientos jurídicos.

Primero. — Los artículos 36-1 y 37-2 de la Ley de Procedimiento Laboral facultan al Juzgado ante el que se siguen varias ejecuciones frente a un mismo deudor a que, por propia iniciativa o a petición de parte interesada, pueda acumularlas por razones de economía y de conexión entre la diversas obligaciones cuya ejecución se pretenda, aquí concurrentes.

Por lo expuesto, dispongo:

Acumular la presente ejecución a la que se siguen en los autos número 65/2000, con el número 105/2000 de este Juzgado frente al común deudor Luval Aranda, S.L., siguiéndose en lo sucesivo por un importe acumulado de 2.108.774 pesetas de principal y 410.000 pesetas de costas provisionales.

Notifíquese esta resolución a todas las partes de dichos autos.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo mando y firma S.S.^ª Ante mí.

La Magistrada-Juez. — La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Luval Aranda, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 21 de febrero de 2001.

Se advierte al destinatario que la siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretaria Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200101642/1650. — 12.350

N.I.G.: 09059 4 0201207/2000.

01030.

Número autos: Demanda 1.067/2000.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña María Nieves Izquierdo Nebreda.

Demandados: Paulastar, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

Doña Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 1.067/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña M.^ª Nieves Izquierdo Nebreda contra la empresa Paulastar, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto:

En Burgos, a 21 de febrero de 2001.

Hechos:

Unico. — En este Juzgado de lo Social se presentó por doña M.^ª Nieves Izquierdo Nebreda demanda frente al Fondo de Garantía Salarial y Paulastar, S.L., desistiendo la parte demandante con posterioridad de su pretensión formulada.

Razonamientos jurídicos:

Unico. — Conforme al artículo 20 de la L.E.C. el demandante podrá desistir unilateralmente del juicio o con el consentimiento o sin la oposición del demandado por lo que declarada por un demandante su voluntad de abandonar el procedimiento iniciado por él, procede tenerle por desistido de su demanda. Por todo lo expuesto:

Dispongo:

Se tiene por desistida a la parte demandante doña María Nieves Izquierdo Nebreda de su demanda formulada, procediéndose al archivo de las actuaciones, previa notificación de la presente resolución a las partes, y una vez firme.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.^ª para su conformidad.

Conforme: Ilmo. Sr. Magistrado. — La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Paulastar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 21 de febrero de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretaria Judicial, Antonia-María García-Morato Monero-Manzanaro.

200101634/1651. — 8.930

N.I.G.: 09059 4 0200323/2000.

01030.

Número autos: Demanda 283/2000.

Número ejecución: 126/2000.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don José María Benito Llorente.

Demandado: Luval Aranda, S.L.

Cédula de notificación

Doña Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 126/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José María Benito Llorente, contra la empresa Luval Aranda, S.L., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Auto de S.S.^ª Ilma. Magistrada-Juez, doña María Jesús Martín Alvarez.

En Burgos, a 23 de febrero de 2001.

Hechos.—

Primero: Por auto de fecha 8-11-2000, se acordó en estos autos despachar ejecución contra bienes del deudor Luval Aranda, S.L., que hoy día se sigue, a favor de don José María Benito Llorente por un principal de 239.762 pesetas y 46.000 pesetas de costas provisionales.

Segundo: Por auto de 18-9-2000, dictado en los autos 65/2000, ejecución número 105/2000 de este Juzgado se acordó depachar ejecución contra el mismo deudor, que hoy día se sigue a favor de doña M.^ª Victoria Sahuquillo Carrasco por un principal de 343.980 pesetas de principal y 60.000 pesetas de costas provisionales.

Tercero: Por auto de 2-2-2001 dictado en los autos 800/1999, ejecución número 33/2001 de este Juzgado, se acordó despachar ejecución contra el mismo deudor, que hoy día se sigue a favor de doña M.^ª Victoria Sahuquillo Carrasco por un principal de 1.764.794 pesetas y 350.000 pesetas de costas provisionales, habiéndose acordado su acumulación a la ejecución número 105/2000 mediante auto de 21-2-2001, por ser la más antigua.

Razonamiento jurídicos.—

Primero: Los artículos 36-1 y 37-2 de la Ley de Procedimiento Laboral facultan al Juzgado ante el que se siguen varias ejecuciones frente a un mismo deudor a que, por propia iniciativa o a petición de parte interesada, pueda acumularlas por razones de economía y de conexión entre las diversas obligaciones cuya ejecución se pretenda, aquí concurrentes.

Por lo expuesto: Dispongo.—

Acumular la presente ejecución a las que se siguen en los autos número 65/2000, ejecución número 105/2000 de este Juzgado frente al común deudor Luval Aranda, S.L., debiendo seguirse en lo sucesivo por un importe acumulado de 2.348.536 pesetas de principal y 456.000 pesetas de costas provisionales.

Notifíquese esta resolución a todas las partes de dichos autos.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo mandó y firma S.S.^ª Ilma. Ante mí.

La Magistrada-Juez. — La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Luval Aranda, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 23 de febrero de 2001.

Se advierte al destinatario que la siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretaria Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200101790/1784. — 12.350

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 19 de febrero de 2001 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación de la revisión de las Tablas Salariales para el año 2000 del Convenio Colectivo del Sector Confección de Prendas de Peletería de la provincia de Burgos. Código Convenio 0900155.

Visto el acuerdo de fecha 26-01-2001 recibido en esta Oficina el día 6-2-2001 suscrito por la Asociación Provincial de Empresarios de la Piel y las Centrales Sindicales CC.OO., U.S.O. y U.G.T., por el que se establece la revisión de las Tablas Salariales para el 2000 del Convenio Colectivo citado, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el día 14-9-1998, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 190 de fecha 6-10-1998, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el R.D. 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. 6-6-81), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, teniendo en cuenta lo previsto en el R.D. 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiem-

bre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. número 183 de 24-9-97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 19 de febrero de 2001. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200101609/1572. — 11.970

* * *

TABLAS SALARIALES

CONVENIO CONFECCION PRENDAS DE PELETERIA

AÑO 2000 REVISADAS

(1 ENERO 2000 A 31 DICIEMBRE 2000)

<i>Categorías</i>	<i>Salario mensual</i>	<i>Salario anual</i>
PELETERIA		
Patronista	151.303	2.330.066
Oficial de 1. ^ª especializado	141.417	2.177.822
Oficial Cortador 1. ^ª	131.535	2.025.639
Oficial Cortador 2. ^ª	121.432	1.870.053
Oficial Cortador 3. ^ª	116.034	1.786.924
Ayudante de Cortador	113.155	1.742.587
Oficial Maquinista 1. ^ª	116.034	1.786.924
Oficial Maquinista 2. ^ª	113.155	1.742.587
Oficial Maquinista 3. ^ª	111.668	1.719.687
Oficial Forrador 1. ^ª	113.155	1.742.587
Oficial Forrador 2. ^ª	111.668	1.719.687
Oficial Forrador 3. ^ª	110.519	1.701.993
Oficial Modista 1. ^ª	121.432	1.870.053
Oficial Modista 2. ^ª	116.034	1.786.924
Oficial Modista 3. ^ª	113.155	1.742.587
ANTE, NAPA Y NOVAC		
Patronista	151.303	2.330.066
Oficial 1. ^ª Especializado	136.362	2.099.975
Oficial Cortador 1. ^ª	121.432	1.870.053
Oficial Cortador 2. ^ª	116.034	1.786.924
Oficial Cortador 3. ^ª	113.155	1.742.587
Oficial Maquinista 1. ^ª	116.034	1.786.924
Oficial Maquinista 2. ^ª	113.155	1.742.587
Planchador	110.519	1.701.993
Preparador Pegador y Forrador	110.519	1.701.993
SERVICIOS COMUNES		
Dependiente/a Mayor	123.153	1.896.556
Dependiente/a Mayor de 25 años	113.155	1.742.587
Dependiente/a de 22 a 25 años	110.519	1.701.993
Peón	110.519	1.701.993
Trabajador de 17 a 18 años	79.273	1.220.804
Trabajador de 16 a 17 años	74.510	1.147.454
Ordenanza	110.519	1.701.993
Mozo de Almacén	110.519	1.701.993
Botones Recadero de 16 a 17 años	74.510	1.147.454
Conductor	121.432	1.870.053
Vigilante o Guarda	110.519	1.701.993
Personal de Limpieza	110.186	1.696.864
Oficial de Mantenimiento	121.432	1.870.053
Ayudante de Mantenimiento	113.155	1.742.587

<i>Categorías</i>	<i>Salario mensual</i>	<i>Salario anual</i>
ADMINISTRACION		
Jefe de Sección	131.535	2.025.639
Jefe de Negociado	122.162	1.881.295
Oficial de 1. ^a	115.871	1.784.413
Oficial de 2. ^a	113.046	1.740.908
Auxiliar	110.293	1.698.512
Aspirante de 16 a 17 años	74.510	1.147.454
Teléfono	110.293	1.698.512
Viajante	121.316	1.868.266

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 19 de febrero de 2001 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación de las Tablas Salariales revisadas para el año 2000 y Nuevas Tablas Salariales para 2001 del Convenio Colectivo del Sector Provincial de Repostería Industrial y Obradores y Despachos de Confeitería, Pastelería, Repostería y Bollería de la provincia de Burgos. Código Convenio 0900485.

Visto el acuerdo de fecha 30-01-2001 recibido en esta Oficina el día 6-2-2001 suscrito por la Asociación Provincial de Empresarios de Confeitería, Pastelería y Bollería y las Centrales Sindicales CC.OO., U.S.O. y U.G.T., por el que se establecen las Tablas Salariales revisadas para 2000 y las Nuevas Tablas Salariales para 2001 del Convenio Colectivo citado, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el día 16-12-1999, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 3 de fecha 5-1-2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el R.D. 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. 6-6-81), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, teniendo en cuenta lo previsto en el R.D. 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. número 183 de 24-9-97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 19 de febrero de 2001. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200101605/1568. — 30.922

CONVENIO REPOSTERIA INDUSTRIAL Y OBRADORES

AÑO 2000 REVISADAS

PERSONAL DE FABRICA

<i>Categorías</i>	<i>Salario Base Diario</i>	<i>Plus Convenio Mensual</i>	<i>Plus Transporte Mensual</i>	<i>Total Retribución Anual</i>
Maestro Obrero o Encargado	4.568	9.085	7.337	2.316.463
Oficial de Primera	4.192	8.431	7.337	2.134.445
Oficial de Segunda	3.753	7.567	7.337	1.920.423
Ayudante	3.576	7.134	7.337	1.832.862
Peón	3.383	6.746	7.337	1.738.648
Conductor Repartidor	3.753	7.567	7.337	1.920.423

PERSONAL DE FABRICA

<i>Categorías</i>	<i>Salario Base Diario</i>	<i>Plus Convenio Mensual</i>	<i>Plus Transporte Mensual</i>	<i>Total Retribución Anual</i>
Repartidor de 17 años	2.435	4.152	7.337	1.265.554
Repartidor de 16 años	2.435	4.017	7.337	1.263.529
Limpiadoras	3.383	6.746	7.337	1.738.648
Aux. de Obrero de más de 18 años	3.383	6.746	7.337	1.738.648
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Jefe de Contabilidad	4.568	9.085	7.337	2.316.463
Oficial de Primera	4.192	8.431	7.337	2.134.445
Oficial de Segunda	3.753	7.567	7.337	1.920.423
Auxiliar	3.576	7.134	7.337	1.832.862

PERSONAL DE DESPACHO

<i>Categorías</i>	<i>Retribución Mensual</i>	<i>Total Retribución Anual</i>
GRUPO I		
PERSONAL TECNICO TITULADO		
Titulado Técnico Superior	168.307	2.524.605
Titulado de Grado Medio	146.344	2.195.160
Ayudante Técnico Sanitario	139.033	2.085.495
GRUPO II		
PERSONAL MERCANTIL TECNICO NO TITULADO		
Director	197.582	2.963.730
Jefe de División	160.992	2.414.880
Jefe de Personal	157.336	2.360.040
Jefe de Compras	157.336	2.360.040
Jefe de Ventas	157.336	2.360.040
Encargado General	157.336	2.360.040
Jefe de Sucursal y Supermercado	153.677	2.305.155
Jefe de Almacén	153.677	2.305.155
Jefe de Grupo	150.014	2.250.210
Encargado Establecimiento vend. y comp.	146.814	2.202.210
Intérprete	132.143	1.982.145
PERSONAL TECNICO NO TITULADO		
Viajante	132.143	1.982.145
Corredor de Plaza	132.143	1.982.145
Dependiente de 25 años	132.143	1.982.145
Dependiente de 22 a 25 años	120.742	1.811.130
Dibujante	139.039	2.085.585
Escaparartista	132.143	1.982.145
Ayudante de Montaje	124.404	1.866.060
Delineante	128.066	1.920.990
Visitador	128.066	1.920.990
Rotulista	128.066	1.920.990
Cortador	132.133	1.981.995
Ayudante de Cortador	117.297	1.759.455
Jefe de Taller	157.336	2.360.040
Profesional de Oficio de 1. ^a	132.133	1.981.995
Profesional de Oficio de 2. ^a	120.742	1.811.130
Capataz	117.297	1.759.455
Mozo Especializado	113.429	1.701.435
Ayudante	111.988	1.679.820
GRUPO III		
PERSONAL TECNICO NO TITULADO		
Director	168.307	2.524.605
Jefe de División	160.993	2.414.895
Jefe Administrativo	157.336	2.360.040
Secretario	132.143	1.982.145
Contable	146.955	2.204.325
Jefe de Sección Administrativa	139.036	2.085.540

PERSONAL DE DESPACHO

Categorías	Retribución Mensual	Total
		Retribución Anual
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Contable-Cajero o Taquimecanógrafo en Idioma Extranjero	139.036	2.085.540
Oficial Administrativo	132.143	1.982.145
Auxiliar Administrativo	117.297	1.759.455
Aspirante de 16 a 18 años	73.023	1.095.345
Auxiliar de 16 a 18 años	111.989	1.679.835
Auxiliar de Caja 18 a 20 años	113.429	1.701.435
Auxiliar de Caja 22 a 25 años	117.297	1.759.455
Auxiliar Caja mayor de 25 años	120.741	1.811.115
GRUPO IV		
PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES		
Jefe de Sección de Servicios	118.754	1.781.310
Ascensoristas	111.988	1.679.820
Telefonista	111.988	1.679.820
Mozo Especializado	111.988	1.679.820
Empaquetadora	111.988	1.679.820
Repasadora de Medias	111.988	1.679.820
Cosedora de Sacos	111.988	1.679.820
GRUPO V		
PERSONAL SUBALTERNO		
Conserje	111.988	1.679.820
Cobrador	111.988	1.679.820
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	111.988	1.679.820
Personal de Limpieza (hora)	642	

* * *

CONVENIO REPOSTERIA INDUSTRIAL Y OBRADORES
AÑO 2001

PERSONAL DE FABRICA

Categorías	Salario	Plus	Plus	Total
	Base	Convenio	Transporte	Retribución
	Diario	Mensual	Mensual	Anual
Maestro Obrador o Encargado	4.659	9.267	7.484	2.357.976
Oficial de Primera	4.276	8.600	7.484	2.172.940
Oficial de Segunda	3.828	7.718	7.484	1.954.974
Ayudante	3.648	7.277	7.484	1.866.099
Peón	3.451	6.881	7.484	1.770.130
Conductor Repartidor	3.828	7.718	7.484	1.954.974
Repartidor de 17 años	2.484	4.235	7.484	1.288.521
Repartidor de 16 años	2.484	4.097	7.484	1.286.451
Limpiadoras	3.451	6.881	7.484	1.770.130
Aux. de Obr. de más de 18 años	3.451	6.881	7.484	1.770.130
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Jefe de Contabilidad	4.659	9.267	7.484	2.357.976
Oficial de Primera	4.276	8.600	7.484	2.172.940
Oficial de Segunda	3.828	7.718	7.484	1.954.974
Auxiliar	3.648	7.277	7.484	1.866.099

PERSONAL DE DESPACHO

Categorías	Retribución Mensual	Total
		Retribución Anual
GRUPO I		
PERSONAL TECNICO TITULADO		
Titulado Técnico Superior	171.673	2.575.095
Titulado de Grado Medio	149.271	2.239.065
Ayudante Técnico Sanitario	141.814	2.127.210

PERSONAL DE DESPACHO

Categorías	Retribución Mensual	Total
		Retribución Anual
GRUPO II		
PERSONAL MERCANTIL TECNICO NO TITULADO		
Director	201.534	3.023.010
Jefe de División	164.212	2.463.180
Jefe de Personal	160.483	2.407.245
Jefe de Compras	160.483	2.407.245
Jefe de Ventas	160.483	2.407.245
Encargado General	160.483	2.407.245
Jefe de Sucursal y Supermercado	156.751	2.351.265
Jefe de Almacén	156.751	2.351.265
Jefe de Grupo	153.014	2.295.210
Encargado Establecimiento vend. y comp.	149.750	2.246.250
Interprete	134.786	2.021.790
PERSONAL TECNICO NO TITULADO		
Viajante	134.786	2.021.790
Corredor de Plaza	134.786	2.021.790
Dependiente de 25 años	134.786	2.021.790
Dependiente de 22 a 25 años	123.157	1.847.355
Dibujante	141.820	2.127.300
Escaparartista	134.786	2.021.790
Ayudante de Montaje	126.892	1.903.380
Delineante	130.627	1.959.405
Visitador	130.627	1.959.405
Rotulista	130.627	1.959.405
Cortador	134.776	2.021.640
Ayudante de Cortador	119.643	1.794.645
Jefe de Taller	160.483	2.407.245
Profesional de Oficio de 1.ª	134.776	2.021.640
Profesional de Oficio de 2.ª	123.157	1.847.355
Capataz	119.643	1.794.645
Mozo Especializado	115.698	1.735.470
Ayudante	114.228	1.713.420
GRUPO III		
PERSONAL TECNICO NO TITULADO		
Director	171.673	2.575.095
Jefe de División	164.213	2.463.195
Jefe Administrativo	160.483	2.407.245
Secretario	134.786	2.021.790
Contable	149.894	2.248.410
Jefe de Sección Administrativa	141.817	2.127.255
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Contable-Cajero o Taquimecanógrafo en Idioma Extranjero	141.817	2.127.255
Oficial Administrativo	134.786	2.021.790
Auxiliar Administrativo	119.643	1.794.645
Aspirante de 16 a 18 años	74.483	1.117.245
Auxiliar de 16 a 18 años	114.229	1.713.435
Auxiliar de Caja 18 a 20 años	115.698	1.735.470
Auxiliar de Caja 22 a 25 años	119.643	1.794.645
Auxiliar Caja mayor de 25 años	123.156	1.847.340
GRUPO IV		
PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES		
Jefe de Sección de Servicios	121.129	1.816.935
Ascensoristas	114.228	1.713.420
Telefonista	114.228	1.713.420
Mozo Especializado	114.228	1.713.420
Empaquetadora	114.228	1.713.420
Repasadora de Medias	114.238	1.713.420
Cosedora de Sacos	114.228	1.713.420

PERSONAL DE DESPACHO

Categorías	Retribución	Total
	Mensual	Retribución Anual
GRUPO V		
PERSONAL SUBALTERNÓ		
Conserje	114228	1.713.420
Cobrador	114.228	1.713.420
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero	114.228	1.713.420
Personal de Limpieza (hora)	655	

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE FOMENTO

Servicio Territorial de Burgos

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 31 de enero de 2001, de aprobación definitiva. Plan Parcial de uso industrial SAU-19 en Santecilla, promovido por doña María Luisa López Casamayor y don Francisco Bengoa Pérez, en Valle de Mena.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del Real Decreto 1346/76, de 9 de abril por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la sentencia del Tribunal Constitucional, de 20 de marzo de 1997.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente el Plan Parcial de uso industrial SAU-19, en Santecilla que afecta a una superficie de 101.025,70 m².

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor, el Ayuntamiento deberá proceder a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia (B.O.P.), de la totalidad de las ordenanzas de aplicación, en los términos que recoge el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, según nueva redacción operada por la Ley 39/94, de 30 de diciembre».

Nota: El posterior desarrollo de este Plan Parcial deberá respetar el condicionado impuesto por la Declaración de Evaluación de Impacto Ambiental adoptado mediante resolución de 26-12-00 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en Burgos, en los siguientes términos:

1. – Las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución y posterior fase de funcionamiento del Plan Parcial, en el Polígono Industrial S.A.U.-19, Santecilla, son las siguientes, además de las contempladas en el proyecto y en el apartado 6 «Medidas preventivas y correctoras» del estudio de impacto ambiental y en lo que no contradigan a las mismas:

a) Los materiales sobrantes en ningún momento se acumularán en los cauces de regatos, ni arroyos, ni en sus márgenes o proximidades, con el fin de evitar el arrastre y aporte de sólidos a sus aguas. A este respecto se tendrá muy en cuenta la nula afección que debe tener el arroyo Romarín, afluente del Cadagua. Los materiales sobrantes, así como los escombros y otros residuos no tóxicos que se generen tanto en la ejecución de las obras como en el posterior desarrollo de las actividades que se

efectúen, se depositarán, únicamente, en vertederos autorizados y siempre deberán contar con el visto bueno del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

b) Los suelos ocupados se retirarán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente los que constituyen la tierra vegetal para su posterior utilización en la restauración de los terrenos alterados.

– El acopio se realizará en cordones de reducida altura para evitar la compactación de la tierra y el arrastre por escorrentía del humus, mantillo y sustancias nutrientes. Asimismo se deberán tratar con siembra y abonado para permitir la subsistencia de la microfauna y microflora originales y mantener su fertilidad.

c) Se garantizará que las obras, movimientos de maquinaria y de tierras se realicen en los momentos en que menores efectos negativos produzcan sobre las personas y los cultivos. El polvo que pueda generarse en esta actividad se evitará mediante riegos periódicos, cuando las circunstancias climatológicas lo aconsejen.

– Si durante la fase de construcción y explotación se necesitan préstamos de áridos o subproductos de cantería, éstos se beneficiarán de canteras autorizadas, no extrayéndose nunca de otras zonas no autorizadas. Se eliminarán completamente todos los restos de construcción, que deberán ser depositados en vertedero autorizado.

✦ Se garantizará la no afección a recursos de agua, superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción o una vez se encuentre en funcionamiento este Sector. Con este fin se preverán las medidas adecuadas que garanticen un correcto drenaje y recogida de los diversos tipos de sustancias.

e) Los vertidos de aguas residuales que sean generados por las industrias que vayan a instalarse deberán, en el caso de arrastrar cualquier tipo de materia contaminante, depurarse previamente a su incorporación a la red general de evacuación de aguas residuales y fecales del polígono.

f) Se tendrá un especial cuidado en la recogida de aguas y su depuración en particular, cuando las características de las futuras industrias que puedan instalarse así lo requieran. Deberá indicarse, previo a la puesta en marcha de cualquier industria del polígono, los vertidos que genera y su sistema específico de depuración antes del entronque a la red general de aguas residuales del polígono. La depuración de todas las aguas residuales generadas en el polígono deberá ser extrema, teniendo que contar éste con su depuradora general, a la que entroncarán todas las futuras industrias que se instalen, además de las depuradoras específicas que deberá disponer cada industria. Los futuros proyectos particulares de cada industria deberán concretar cómo pretenden solucionar la gestión de la depuración de las aguas residuales, que presentarán las arquetas y registros necesarios para garantizar que los vertidos, a evacuar a través de la/s depuradora/s correspondiente/s, cumplen las normas de calidad exigidas en la Ley de Aguas o las limitaciones, que puedan imponerse por la Administración competente.

g) Aunque en el proyecto se indica que el suministro de agua al polígono será mediante perforación de acuífero subterráneo y dado que en el estudio de impacto ambiental se plantean cinco posibilidades para el futuro abastecimiento, la toma de agua nunca se efectuará del arroyo Romarín y deberá tenerse en cuenta el caudal ecológico, en caso de que la captación se verifique en el río Cadagua, debiéndose además obtener los permisos que sean preceptivos.

h) Dado el impacto estético, paisajístico, que causará la construcción del polígono industrial, máxime al ubicarse limitrofe a la carretera, deberán cuidarse los materiales a emplear en la construcción, que serán los tradicionales que se usan en la zona, prohibiéndose expresamente los colores vivos, el acabado de bloques sin tratamiento final de los paramentos, los tejados de uralita o similares, etc. Se delimitará la pluralidad de materiales en la cons-

trucción de las fachadas, que deberán presentar la mayor uniformidad, simplicidad y neutralidad. El rebase de los 10 m. de altura máxima permitida en los edificios deberá justificarse fehacientemente por las características de la maquinaria requerida en la instalación. Las viviendas para guardas, encargados, etc., no excederán de 7,5 m. de altura.

i) Dada la pendiente y escorrentía natural de la parcela, en dirección noreste-este y la separación de 5 m. de protección al arroyo Romarín, que contempla el proyecto —se considera que estos 5 m. son independientes de los otros 5 m. que deben dejarse de servidumbre del río, por lo que la franja de protección tendrá un total de 10 m.—, deberá plantarse esta franja con especies ripícolas, propias de la zona y/o de jardinería, tales como *Fraxinus* sp., *Salix* sp., *Corylus* sp., *Carpinus* sp., *Magnolia* sp., *Acacia melanoxylon*, *Tilia* sp., *Taxodium* sp., etc., a fin de frenar y drenar el agua de escorrentía y servir, además, de pantalla insonorizante y visual. Esta plantación se realizará al tresbolillo. Tanto esta pantalla vegetal, como la alineación perimetral contemplada en el límite con la carretera comarcal se construirán durante la 1.ª fase del proyecto, tal como se indica en las «Medidas correctoras» del estudio de impacto ambiental, utilizándose las especies antes indicadas, además de las reseñadas en dicho estudio.

j) El acceso a la carretera comarcal C-6318 se realizará a través de la entrada, al sur del polígono, al núcleo de Cayuela y la carretera que enlaza esta población con los pabellones ya existentes, si bien debido a las molestias que pueden derivarse para esta población y la dificultad del trazado actual, deberá decantarse en la utilización de un único acceso a la carretera comarcal C-6318, mediante una nueva conexión al noroeste, tal como se propone en el proyecto, que pase por un túnel bajo la C-6318.

k) Tanto durante la fase de construcción de este Plan Parcial, como de su posterior funcionamiento y de la instalación y puesta en marcha de las diversas industrias, no deberá superarse en ningún momento los límites sonoros establecidos en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones (anexos II y III, zona residencial y viviendas).

2. — Deberá realizarse una prospección arqueológica intensiva previa y además si en el transcurso de los trabajos de urbanización apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Cultura, que dictará las normas de actuación que procedan.

3. — La presente declaración de impacto ambiental únicamente autoriza a la zonificación y parcelación expuestas en el proyecto presentado del Plan Parcial en el Polígono Industrial S.A.U.-19, Santecilla, debiendo, las futuras industrias o empresas que allí se instalen, cumplir la normativa vigente y en especial la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León y, en su caso, la Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León y sus respectivos Reglamentos.

4. — La vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley

de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, a 8 de febrero de 2001. — El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200101620/1660. — 15.532

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 31 de enero de 2001 de aprobación definitiva. Modificación puntual de las NN.SS. consistente en el cambio de clasificación del SNU a SNU con la clasificación de bodegas merenderos, promovido por Gonper S.L., San Mamés.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la sentencia del Tribunal Constitucional, de 20 de marzo de 1997.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las NN.SS. de San Mamés consistente en cambio de clasificación de suelo no urbanizable a suelo rústico con asentamiento tradicional y uso de bodega merendero, en superficie de 12.009,74 m.².

La modificación se justifica en la demanda de pequeños edificios destinados a bodega, asociados a la elaboración de vino por particulares para consumo propio, frecuentes en la CC.AA. y en los núcleos próximos a San Mamés.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los arts. 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia».

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

* * *

Nota. — A los efectos de lo establecido en el art. 61-2 «in fine» de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

RELACION DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA MODIFICACION

— Justificación.

— Normativa urbanística en suelo rústico con asentamiento tradicional y uso bodegas.

— Planos.

0. Situación, E: 1/10.000.

1. Parcelas estado actual, E: 1/1.000.

2. Clasificación del suelo, E: 1/1.000.

3. Ordenación, E: 1/1.000.

4. Calificación del suelo, E: 1/1.000.

5. Alineaciones y superficie. Superposición con parcelario, E: 1/500.

- Justificación (1 folio).
- Normativa (4 folios).

JUSTIFICACION DE LA SOLUCION PROPUESTA

La presente modificación se propone al amparo de la vigente Ley de Urbanismo de Castilla y León.

La clasificación actual del suelo es la de Suelo Rústico Común. Para este tipo de suelo, el artículo 23.2 autoriza una serie de usos excepcionales, entre los que están las construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales (apartado d), así como otros usos en los que se aprecie la necesidad de su ubicación en suelo rústico, a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos (apartado g).

Los pequeños edificios destinados a bodega son muy frecuentes en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, asociados a la elaboración del vino por particulares para su consumo propio.

En muchos casos, las bodegas se emplazan en las afueras del núcleo urbano, para evitar los inconvenientes que se derivan de la excavación bajo el suelo de las viviendas: por ello, es muy frecuente ver pequeños barrios de bodegas en los núcleos de población próximos a San Mamés.

Por todo ello, el uso de bodega que se propone forma parte de los usos admitidos en el Suelo Rústico.

En cuanto a la posibilidad de realizar parcelaciones en suelo rústico, el artículo 24.2 de la Ley citada las permite, siempre que lo autorice el planeamiento urbanístico. En la presente modificación de planeamiento se autoriza expresamente la parcelación del suelo rústico dentro del ámbito de la zona que se destina al uso de bodegas.

Por todo ello, entendemos que la actuación que se propone resulta adecuada y ajustada al planeamiento, y encauza y ordena una demanda de este tipo de construcciones, evitándose su proliferación caótica y descontrolada.

Burgos, septiembre de 2000. - El Arquitecto Redactor de la documentación modificada (ilegible).

NORMATIVA URBANISTICA EN SUELO NO URBANIZABLE CON USO DE BODEGAS EN EL MUNICIPIO DE SAN MAMES

1) Número máximo de bodegas: El número máximo de bodegas que se autoriza en la superficie delimitada es de 44.

2) Superficie de terreno por bodega: La superficie de terreno de uso privativo por bodega se recoge en la documentación gráfica plano adjunto. La superficie mínima es de 153 metros cuadrados.

3) Superficie construida por bodega: La superficie máxima construida en cada bodega, sobre rasante, es de $4,5 \times 9 = 40,5 \text{ m}^2$. Bajo rasante, no se limita, con la condición de no invadir la proyección vertical de otros propietarios.

4) Cerramiento de fincas: La valla de cerramiento de las fincas a cualquiera de sus aires se realizará con altura inferior a 1,50 metros.

5) Alineaciones y rasantes: Las alineaciones vienen grafadas en la documentación gráfica, y serán obligatorias tanto las que separan la red viaria de las zonas de aprovechamiento privativo, como las alineaciones interiores de los edificios destinados a bodega. En cuanto a las rasantes, no se alteran las del terreno natural.

6) Condiciones de estética: Los edificios destinados a bodega constarán de una sola planta sobre rasante. La altura al alero no superará tres metros, medida desde la rasante en el punto medio de la fachada. La altura a la cumbre de cubierta no superará cinco metros, medida de igual forma. Los huecos de ventana serán de proporción vertical. Las cubiertas serán inclinadas,

nunca planas, con pendiente comprendida entre el 30% y el 40%. Quedan prohibidos los materiales o soluciones constructivas exteriores que no sean propios y tradicionales de la comarca.

Los únicos materiales que se admiten en el exterior son: En cubierta, teja curva de color rojo. En cerramientos, piedra de la zona con espesor mínimo de 10 cm., no en forma de chapado; enfoscados acabados en tonos ocre, y ladrillo cara-vista rústico, de color rojo y 3 cm. de espesor, siempre que no se extienda a la totalidad de las fachadas. En carpintería se admite la madera barnizada o pintada, o materiales de similar apariencia. La rejería será de hierro forjado.

Las vallas de cerramiento habrán de realizarse con materiales iguales a los admitidos en fachadas. Las puertas de entrada y rejas serán de hierro forjado, nunca de tubo o perfiles laminados. Las vallas no irán rematadas con elementos punzantes o cortantes.

Se prohíbe la utilización de elementos rústicos fuera de su función normal, como una rueda de carro para formar una ventana, etc.

7) Parcelación: Se autoriza expresamente la parcelación del terreno, a tenor del artículo 24.2 de la Ley 5/1999, que dice textualmente: «En suelo rústico quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, entendidas como división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, o cuotas indivisas de los mismos, con el fin manifiesto o implícito de urbanizarlos o edificarlos total o parcialmente, salvo que se deriven de la aplicación de la normativa sectorial o del planeamiento urbanístico».

8) Dotaciones: Se prevé una superficie de $2.315,69 \text{ m}^2$ destinada a viales de distribución, y una superficie de $1.641,95 \text{ m}^2$ destinada a zona verde, de juego infantil y de esparcimiento.

9) Servicios de urbanización: Se autoriza con carácter general la realización de los servicios de distribución de agua potable, energía eléctrica, saneamiento conectado a la red general, enclavado de aceras y pavimentación de viales. Se autoriza expresamente que dichas obras de urbanización pudiesen ser sufragadas o ejecutadas por la Administración, según el artículo 24.4 de la Ley 5/99, que dice textualmente: «En suelo rústico, las administraciones públicas nunca sufragarán ni ejecutarán obras de urbanización, salvo que se deriven de la aplicación de la normativa sectorial o del planeamiento urbanístico».

10) Reparto de cargas y beneficios: Las parcelas 178 y 304 pertenecen a un único propietario, la sociedad Gonper, S.L., las parcelas 179-A, 179-B y 179-C pertenecen también a un solo propietario, el Ayuntamiento de San Mamés.

El diseño del viario y la calificación de usos que se propone, reparte de forma aproximada los beneficios y cargas derivados del planeamiento, por lo que no es preciso acudir a un sistema de equidistribución.

En efecto, la cesión de superficie del vial principal, y su eventual urbanización, corresponde al propietario de las fincas 178 y 304; mientras que la cesión de superficie del vial lateral y la zona verde principal corresponden al propietario de las fincas 179-A, 179-B y 179-C.

El camino existente en la actualidad, de uso y dominio público, se mantiene aunque se rectifica y amplía en la ordenación propuesta.

11) Cesiones y titularidad: La totalidad de la superficie destinada a viales y zonas verdes, será de uso y dominio público. La totalidad de la superficie destinada a bodegas, será de uso privado.

La superficie destinada a bodegas podrá dividirse mediante proyecto de parcelación o mediante adjudicación en proindiviso con asignación de cuotas.

12) Ejecución de los servicios: Dado el carácter rústico de las bodegas, no se hace obligatoria la ejecución de otro servicio que el acceso rodado a las mismas; no obstante, si los promotores desearan la ejecución de alguno de los servicios de pavimentación, acometida de agua, luz o alcantarillado, cada uno de

los dos propietarios sufragará aquella parte de los mismos que se sitúe sobre su propiedad. Para ello será obligatoria la redacción de un proyecto de urbanización y su tramitación reglamentaria, comprensivo de aquellas obras que hubiese de ejecutar.

13) Acceso a la carretera N-620: El acceso a la carretera se realizará según lo previsto en la O.M. de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, en especial lo preceptuado en su Título III. El proyecto de accesos será realizado por técnico competente y tramitado de forma reglamentaria.

Burgos, a 8 de febrero de 2001. — El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200101621/1661. — 24.368

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 31 de enero de 2001 de aprobación definitiva. Modificación puntual de las NN.SS. consistente en clasificar como Suelo Urbanizable una zona de Suelo No Urbanizable, a denominar SAU-3, promovido por don Santos Díez de la Fuente en representación de Hnos. Díez de la Fuente, S.L., Carcedo de Burgos.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del R.D. 1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las NN.SS. de Carcedo de Burgos consistente en ampliación de la superficie de SAU, reclasificando terrenos de SNU para incluirlos en un nuevo sector (denominado SAU-3), con una superficie aproximada de 29,57 Has., situado al oeste del municipio, lindando con el término municipal de Modúbar de la Emparedada.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los arts. 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el "Boletín Oficial de Castilla y León" y "Boletín Oficial" de la provincia».

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, a 8 de febrero de 2001. — El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200101622/1662. — 5.272

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 31 de enero de 2001 de aprobación definitiva. Modificación puntual de las NN.SS. consistente en cambio de clasificación de suelo no urbanizable común a suelo urbanizable promovido por don Luis Miguel Vidal Fernández, en Villasana de Mena (ant. 275/99), Valle de Mena.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real

Decreto 304/1993, de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la sentencia del Tribunal Constitucional, de 20 de marzo de 1997.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las NN.SS. de Valle de Mena, en el núcleo de Villasana de Mena, consistente en cambio de clasificación de SNU general con protección agropecuaria Mayor, por Suelo Apto para Urbanizar para uso residencial (denominado "Llamares 3"), en superficie de 62.000 m.2.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2, de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor, conforme a los arts. 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el "Boletín Oficial de Castilla y León" y "Boletín Oficial" de la provincia».

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, a 8 de febrero de 2001. — El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200101623/1663. — 5.130

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 31 de enero de 2001 de aprobación definitiva. Modificación Puntual de las NN.SS. consistente en corregir indeterminaciones (8 arts.) promovido por el Ayuntamiento (ant. 212/00), Cogollos.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las NN.SS. de Cogollos, consistente en modificar el texto de los artículos y otras que se citan al objeto de corregir indeterminaciones.

1. Artículo 1.1.15.1. — *Proyectos de urbanización, explanación y pavimentación.*

REDACCION MODIFICADA

«La vialidad que debe definirse en los proyectos de urbanización se ajustará a las siguientes características técnicas:

1. — El ancho de los carriles de circulación de vehículos será en general de 3 metros. El ancho de las bandas de aparcamiento se hará de 2 metros si el aparcamiento es en línea y de 5

metros, si el aparcamiento es en batería. La definición geométrica de plantas y perfiles de los viales se ejecutará de acuerdo con las recomendaciones al respecto de la Dirección General de Carreteras. La de los bordes de calzadas e isletas cumplirá las recomendaciones de la Dirección General de Carreteras para el proyecto de intersecciones en zonas urbanas».

NUEVA REDACCION

«La vialidad que debe definirse en los proyectos de urbanización se ajustará a las siguientes técnicas:

1. El ancho de los carriles de circulación de vehículos será en general de 3 metros. El ancho de las bandas de aparcamiento se hará de 2 metros si el aparcamiento es en línea y de 5 metros, si el aparcamiento es en batería. La definición geométrica de plantas y perfiles de los viales se ejecutará de acuerdo con las recomendaciones al respecto de la Dirección General de Carreteras. La de los bordes de calzadas e isletas cumplirá las recomendaciones de la Dirección General de Carreteras para el proyecto de intersecciones en zonas urbanas».

El ancho mínimo de los nuevos viales será de 10 metros, con una calzada de 7 metros y aceras de 1,5 metros a cada lado.

Por nuevos viales y a estos efectos se entenderán los grafiados en el plano número 4 de «calificación y clasificación del suelo» como «viales de nueva apertura», en los que se tomará el eje central como referencia para el establecimiento de las nuevas dimensiones, en igual medida a ambos lados, así como los de nueva creación, tanto en Suelo Urbano, Ampliación de Casco como en Suelo Urbanizable, aunque no aparezcan señalados en dicho plano.

2. Artículo 2.2.5. – Vivienda. Definiciones.

REDACCION MODIFICADA

a) Vivienda unifamiliar: Es la situada en parcela independiente, en edificio aislado o adosado a otro de vivienda o distinto uso, y con acceso exclusivo.

b) Vivienda colectiva: Edificio constituido por viviendas con accesos comunes.

Apartamento: No se considera categoría distinta de la vivienda. Debe cumplir las condiciones de vivienda mínima.

Vivienda de guarda: Variante de la vivienda consistente en la vinculación de la misma a su uso por el guarda o propietario de una actividad a la que está inseparablemente unida».

NUEVA REDACCION

c) Vivienda unifamiliar: Es la edificación destinada al alojamiento de las personas componentes de una misma familia, que tiene acceso exclusivo.

d) Vivienda colectiva: Es la unión de varias viviendas, generalmente pisos, en un solo edificio, con un único acceso común para todas ellas.

Apartamento: No se considera categoría distinta de la vivienda. Debe cumplir las condiciones de vivienda mínima.

Vivienda de guarda: Variante de la vivienda consistente en la vinculación de la misma a un uso o por el guarda o propietario de una actividad a la que está inseparablemente unida».

3. Artículo 2.3.2. – Elementos de remate superior de edificios.

REDACCION MODIFICADA

«Por encima de las alturas fijadas en cada situación y sin que computen a efectos volumétricos solo se permiten los siguientes elementos:

– En zonas industriales las chimeneas, silos, depósitos elevados y demás ingenios exentos propios y justificados de la actividad industrial.

– Frontones, balaustradas, estatuas u otros motivos meramente ornamentales o estéticos, cuya aceptación será discrecional por parte de la Corporación.

– Anuncios autorizados por el Ayuntamiento.

– Las cubiertas del edificio, que habrán de quedar englobadas bajo una envolvente formada por sendos planos de pendiente igual al 70% desde el borde del alero máximo permitido en fachadas exteriores e interiores a patios de manzana o resto de parcela y un plano horizontal situado a 4,5 metros sobre la línea de cornisa. Los vacíos resultantes bajo la cubierta realmente construida (no la envolvente teórica) podrán particionarse como trasteros e instalaciones técnicas del edificio (depósitos, bombas) que en ningún caso sobrepasarán los 25 m.² de superficie útil cada uno de ellos. No se admitirán en los faldones de cubierta interrupciones de su pendiente para formar paramentos verticales, buhardas o mansardas, admitiéndose exclusivamente tragaluces situados en el mismo plano que el faldón correspondiente. Se podrán considerar el espacio bajo cubierta como local vividero, computando su superficie a partir de 1,50 metros de altura libre.

– El alero de las cubiertas podrá volar 50 centímetros más que el vuelo máximo permitido.

– Casetón de remate de la caja de escaleras y ascensores, con una altura máxima de 3 metros sobre la línea de cornisa. En caso de construir realmente cubierta inclinada no podrá superar la envolvente antes fijada».

NUEVA REDACCION

«Por encima de las alturas fijadas en cada situación sin que computen a efectos volumétricos solo se permiten los siguientes elementos:

– En zonas industriales las chimeneas, silos, depósitos elevados y demás ingenios exentos propios y justificados de la actividad industrial.

– Frontones, balaustradas, estatuas u otros motivos meramente ornamentales o estéticos, cuya aceptación será discrecional por parte de la Corporación.

– Anuncios autorizados por el Ayuntamiento.

– La cubierta, que configura el espacio bajo cubierta del edificio, y que habrá de quedar englobada bajo una envolvente formada por sendos planos de pendiente igual al 35% desde el borde superior del alero máximo permitido en fachadas exteriores e interiores a patios de manzana o resto de parcela y un plano situado a 4,5 metros sobre la cara superior del último forjado. A estos efectos se admite un realce máximo exterior de la entrecubierta de 1,20 metros, medidos hasta el alero, desde el encuentro de la cara inferior del último forjado con la fachada.

Los espacios de entrecubierta deberán dedicarse a trastero y no podrán tener buhardillas, mansardas o baburiles, aunque sí claraboyas, tragaluces o elementos similares con la inclinación del tejado, así como los pequeños huecos tradicionales en fachada necesarios para su iluminación y ventilación, que deberán componerse armónicamente con los huecos de las plantas inferiores. Los huecos de la entrecubierta en fachada tendrán unas dimensiones máximas de 0,60 metros de largo y 0,60 metros de alto e irán distanciados al menos 1,20 metros entre sí. En ampliación de casco computará como edificabilidad la superficie a partir de 1,50 metros de altura libre.

– El alero de las cubiertas podrá volar 50 cms. más que el vuelo máximo permitido.

– Casetón de remate de la caja de escaleras y ascensores, con una altura máxima de 3 m., sobre la línea de cornisa. En caso de construir realmente cubierta inclinada no podrá superar la envolvente antes fijada».

4. Artículo 2.4.10. – Cerramiento de parcelas.

REDACCION MODIFICADA

«En aquellos casos en que se planteen cerramientos que delimiten zonas públicas con privadas, éstos deberán cumplir las siguientes condiciones:

– Se realizarán con materiales adecuados y con el carácter de obra terminada, entendiéndose por tal aquella que tiene el carácter de obra vista (ladrillo cara vista, hormigón visto, piedra, etc.) o convenientemente revocada y pintada, así como verjas y celosías de metal o madera convenientemente tratadas.

– No se admiten rótulos o leyendas pintadas directamente sobre la acera.

– La altura máxima de los cerramientos serán de 2,00 metros salvo para instalaciones especiales que requieran una altura superior (Defensa, Seguridad del Estado, etc.), y sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 6.2.2 respecto del Suelo no Urbanizable.

Se tolerarán alturas superiores a la máxima, pero nunca mayores que 2,50 metros, cuando se justifiquen su necesidad y se tomen medidas en su diseño para que no supongan un impacto visual negativo.

– Se recomiendan los tratamientos que incluyen cerrajería transparente, complementada o no con elementos de carácter vegetal (setos, plantas, vivaces, etc.).».

NUEVA REDACCION

«En aquellos casos en que se planteen cerramientos que deslinden zonas públicas con privadas, éstos deberán cumplir las siguientes condiciones:

– Se realizarán con materiales adecuados y con el carácter de obra terminada entendiéndose por tal aquella que tiene el carácter de obra vista (ladrillo cara vista hormigón visto, piedra, etc.) o convenientemente revocada y pintada, así como verjas celosías de metal o madera convenientemente tratadas.

– No se admiten rótulos o leyendas directamente sobre la acera.

– La altura máxima de los cerramientos serán de 2,00 metros salvo para instalaciones especiales que requieran una altura superior (Defensa, Seguridad del Estado, etc.), y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 6.2.2. respecto al Suelo no Urbanizable.

– Se tolerarán alturas superiores a la máxima, pero nunca mayores de 2,50 metros cuando se justifique su necesidad y se tomen medidas en su diseño para que no supongan un impacto visual negativo.

En suelo urbano, el cerramiento de las parcelas con materiales ciegos no superará 1,20 m. de altura, complementándose esta medida con cerrajería o materiales calados hasta la altura máxima permitida.

Se recomiendan los tratamientos que incluyen cerrajería transparente, complementada o no con elementos de carácter vegetal (setos, planta vivaces, etc).».

5. Artículo. 2.5.2. – Composición arquitectónica.

REDACCION MODIFICADA

«La composición de los edificios y sus fachadas es libre.

No obstante lo anterior, las construcciones incluidas en el Catálogo se atenderán a lo dispuesto en el Capítulo V del Título III.

Las construcciones en lugares inmediatos a un edificio o grupo de edificios del carácter indicado en el párrafo anterior habrán de armonizar con el mismo, pudiendo el Ayuntamiento exigir medidas al respecto en los correspondientes proyectos.».

NUEVA REDACCION

«La composición de las fachadas es libre, aún cuando se asimilará a las tradicionales del lugar.

Los materiales de las fachadas al exterior serán análogos a los tradicionales de la zona, esto es, piedras naturales, revocos en colores claros o terrosos, nunca blancos vivos y ladrillo cara vista en paños o fragmentos de fachada, nunca en su totalidad.

Las cubiertas serán de teja tipo árabe o similar, de colores terrosos o rojizos claros, con una pendiente máxima del 35%.

No obstante lo anterior, las construcciones incluidas en el Catálogo se atenderán a lo dispuesto en el Capítulo V del Título III.

Las construcciones en lugares inmediatos a un edificio o grupo de edificios del carácter indicado en el párrafo anterior habrán de armonizar en el mismo, pudiendo el Ayuntamiento exigir medidas al respecto en los correspondientes Proyectos».

6. Artículo 3.2.2. – Alturas de la edificación.

(Incluye gráfica descriptiva de alturas).

7. Artículo 3.3.0. – Calificación.

1/ CASCO CONSOLIDADO. 2/ AMPLIACION DE CASCO.

REDACCION MODIFICADA

«1. En casco consolidado se fija una altura máxima de B+2. Las rasantes son las existentes de los viales actuales.

La edificabilidad viene dada por la altura máxima permitida y 12 metros de fondo sobre la alineación principal.

La distribución de este volumen dentro de la parcela es libre.

Si, en aplicación del coeficiente de edificabilidad en las parcelas ya construidas, la superficie a construir fuera menor que la actual, se podrá conservar en nueva edificación el volumen existente.

Podrán modificarse alineaciones, mediante estudio de detalle. No se fija fondo máximo. El uso dominante es el residencial.

2. En ampliación del casco se fija una altura de B+2. Las rasantes son las existentes sobre el terreno en que se ubican los viales.

La edificabilidad viene definida por la existencia de alineación principal, un coeficiente de 0,5 m.²/m.², de parcela neta y una densidad de 35 viviendas/hectárea.

La distribución del volumen dentro de la parcela es libre.

– Podrán modificarse alineaciones o definir nuevos viales mediante Estudio de Detalle de la zona comprendida, sin aumentar la edificabilidad.

– La edificabilidad es de 0,5 m.²/m.² de parcela neta y la densidad de 35 viviendas/hectárea.

– No se fija fondo máximo.

– El uso dominante es el Residencial Aislado.

En el Area de Actuación A.1. se estará a lo prevenido por el artículo 144 del T.R. para las Unidades de Ejecución, su desarrollo se hará mediante Planes Especiales de Reforma Interior o Estudios de Detalles, tiene ordenanza de Ampliación de Casco.

– Su uso es el Residencial.

– El sistema preferible de actuación es el de Reparcelación Voluntaria o Compensación».

NUEVA REDACCION

«1. En casco consolidado se fija una altura máxima de B+1. Las rasantes son las existentes de los viales actuales.

La edificabilidad viene dada por la altura máxima permitida y 12 metros de fondo sobre la alineación principal.

La distribución de este volumen dentro de la parcela es libre.

Si, en aplicación de la edificabilidad, en las parcelas ya constituidas la superficie a construir fuera menor que la actual, se podrá conservar en nueva edificación el volumen existente.

Podrán modificarse las alineaciones mediante un Estudio de Detalle. El uso dominante es el residencial.

2. En ampliación de casco se fija una altura máxima de B+1. Las rasantes son las existentes sobre el terreno en que se ubican los viales.

La edificabilidad viene definida por la existencia de alineación principal, un coeficiente de 0,5 m.²/m.² de parcela neta y una densidad de 30 viviendas/hectárea.

El aprovechamiento medio para los sectores de Suelo urbano no Consolidado se fija en 0,5 m.²/m.².

La distribución del volumen dentro de la parcela es libre.

– Podrán modificarse las alineaciones o definir nuevos viales mediante Estudio de Detalle de la zona comprendida, sin aumentar la edificabilidad.

– La edificabilidad es de 0,5 m.²/m.² de parcela neta y la densidad de 30 viviendas/hectárea.

– No se fija fondo máximo.

– El uso dominante es el Residencial Aislada.

– En el Area de Actuación A.1 se estará a lo prevenido por el art. 144 del T.R. para las Unidades de Ejecución, su desarrollo se hará mediante Planes Especiales de Reforma Interior o Estudios de Detalles. Tiene ordenanza de Ampliación del Casco.

– Su uso es el Residencial.

– El sistema preferible de actuación es el de Reparcelación Voluntario o Compensación».

8. Artículo 4.1.12. – Características de los sectores.

REDACCION MODIFICADA

«Para cada sector se define:

– Se definen cuatro sectores cuyo uso Dominante es el Residencial, denominados AU-1, AU-2, AU-3 y AU-4.

– Se define un sector cuyo uso Dominante es el Industrial, denominado AUI.

– El desarrollo de estos sectores se harán necesariamente mediante Plan Parcial que contemple las cesiones y reservas de suelo previstas en la legislación vigente.

– El sistema de actuación será preferentemente el de Compensación.

– En sectores residenciales:

La Edificabilidad será de 0,40 m.²/m.².

La Ocupación máxima del 40% m.²/m.².

La Densidad de 20 viviendas/hectárea.

La altura máxima B+1.

El uso principal: vivienda unifamiliar.

– En sectores industriales se establece una edificabilidad de 0,70 m.²/m.²».

NUEVA REDACCION

«Para cada sector se define:

– Se definen cuatro sectores cuyo uso Dominante es el Residencial denominados AU-1, AU-2, AU-3 y AU-4.

– Se define un sector cuyo uso Dominante es el Industrial, denominado AUI.

– El desarrollo de estos sectores se harán necesariamente mediante Plan Parcial que contemple las cesiones y reservas de suelo previstas en la legislación vigente.

– El sistema de actuación será preferentemente el de Compensación.

– En sectores residenciales:

La Edificabilidad será de 0,40 m.²/m.².

La Ocupación máxima del 40% m.²/m.².

La Densidad de 20 viviendas/hectárea.

La altura máxima B+1.

El uso principal: vivienda unifamiliar.

– La edificabilidad máxima en el sector industrial será de 0,5 m.²/m.² y la ocupación máxima de 2/3, referidas a la superficie del sector».

9. Apartado 10. – Memoria.

«ASIGNACION DE USOS GLOBALES PARA LAS AREAS APTAS PARA URBANIZAR»

REDACCION MODIFICADA

«Se han señalado cuatro sectores Residenciales y uno Industrial.

A su vez, algunos de estos sectores pueden subdividirse en subsectores, en función del cumplimiento de las condiciones siguientes:

– Que la superficie de los subsectores resultantes sea igual o superior a 15.000 m.².

– Que la delimitación de los sectores sea lógica, continua y equilibrada en las cargas impuestas para las Normas.

– Formación de un expediente para su tramitación, conteniendo la descripción y justificación de los anteriores requisitos.

Para cada sector se ha formado una ficha de características, si bien es preciso precisar tres cuestiones en relación con las mismas.

En primer lugar, a efectos de aplicación de la densidad en viviendas por hectárea y de la edificabilidad máxima, la superficie computable será la especificada en las fichas de características, aunque la superficie media realmente sea superior o inferior. Hay que tener en cuenta que se trata de una superficie bruta, superior normalmente a la correspondiente a la suma de las propiedades del subsector.

En segundo lugar, en la realización de los planes parciales para el desarrollo de los sectores se tendrán en cuenta necesariamente las indicaciones de la Demarcación de Carreteras del Estado y la incidencia de las vías pecuarias de acuerdo con el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

La tercera cuestión se refiere a las reservas mínima a establecer en los Planes Parciales para las dotaciones complementarias.

Ocurre al respecto que el Reglamento de Planeamiento (en particular su Anexo) establece unos estándares para que los Planes Parciales Residenciales o Industriales reserven terrenos para usos Escolares, Deportivos, Zonas verdes, etc.

La aparente racionalidad del sistema ocasiona en muchos casos un efecto indeseado que hay que atajar.

En efecto, supongamos el caso de un municipio de 1.000 habitantes (permanentes). Como es lógico existe un Grupo Escolar único, a veces incluso están en él concentrados los escolares de varios Municipios. Igualmente existe un solo recinto para piscinas y zona deportiva. Lo mismo puede decirse de las dotaciones socio-culturales. Incluso tampoco es frecuente que en pequeños municipios haya una gran dispersión de las zonas verdes.

Sin embargo, si nos atenemos literalmente a los estándares del Anexo de R.P. obtendríamos una léyade de minúsculos terrenos de uso escolar, deportivo, zonas verdes, socio-cultural, etc..., insuficiente por sí solos para contener un equipamiento digno.

Si atendemos a los tamaños mínimos ello nos obligaría a señalar la superficie de los sectores por encima de lo que aconseja la prudencia y la propia operatividad y viabilidad de la promoción de esa clase de suelo.

Así pues, es necesario buscar una solución imaginativa para resolver este dilema. En principio parece apropiada una globalización de los requerimientos en materia de equipamiento.

De esta forma se obtiene una superficie total a destinar para dotaciones complementarias, superior incluso a la que se obtendría por efecto de adición de las parciales (ello gracias a la progresividad a los estándares en relación con el número de viviendas).

Una vez obtenido el total, se asignará a cada sector o subsector unas determinadas dotaciones, con el tamaño adecuado, procurando repartirlas de forma que sea aproximadamente equitativa la carga.

En el caso de Cogollos tenemos Suelo Apto para Urbanizar de uso Dominante Residencial con una superficie total de 126.294 metros cuadrados.

Resultan pues, a una densidad de 20 viviendas por hectáreas un total de 252 viviendas, y aplicando el Anexo del Reglamento de Planeamiento habría que reservar las siguientes superficies:

– Sistema de espacios libres:

252 Viv. x 18 m.²/Viv. 4.536 m.².

o el 10% de la superficie: 12.629 m.².

(Se adopta esta última cifra, por ser la mayor).

– Centros Docentes: correspondientes a una Unidad Básica:

252 Viv. x 12m.²/Viv: 3.024 m.².

(Se adopta 5.000 m.² por ser el módulo mínimo para 8 Unidades de E.G.B.).

– Servicios de Interés público o social (correspondientes a una Unidad básica):

Deportivo: 252 Viv. x 6 m.²/Viv.:1.512 m.².

Social: 252 viv x 3 m.²/viv: 756 m.².

(Se reservará una parcela de 1.920 m.² de superficie).

Una vez halladas estas superficies globales, se reparten adecuadamente, ubicándolas en los sitios más apropiados.

Las áreas libres pueden repartirse más y servir de compensadoras a los efectos de una adecuada distribución de cargas.

El resultado de todos estos mecanismos se refleja en las siguientes fichas de características y en el cuadro resumen del Suelo Apto para Urbanizar.

Delimitación de Areas de Reparto y Aprovechamiento tipo.

De acuerdo con el artículo 94.3-d. se delimitan 2 Areas de Reparto.

1.^a – Formada por las áreas aptas para la Urbanización Residencial AU-1, AU-2, AU-3 y AU-4.

2.^a – Formada por el Area apta para la Urbanización Industrial AUI.

1.^a – Area de Reparto Residencial.

Nombre	Uso Carácter.	Superf. m. ²	Coef. de Ponderación	Edificabilidad
AU-1	Residencial	31.603	1,00	0,40 m. ² /m. ^{2s}
AU-2	•	26.305	1,00	•
AU-3	•	25.186	1,00	•
AU-4	•	43.200	1,00	•

Total superficie 126.294

Aprovechamiento tipo: $0,40 \times 126,294 \times 1,00/126,294 = 0,4$ m.²/m.^{2s} Residencial.

Aprovechamiento lucrativo: 90% del Aprovechamiento tipo = 0,36 m.²/m.^{2s} Residencial.

2.^a – Area de Reparto Industrial.

Nombre: AU-I; Uso Característico: Industrial; Superficie: 174.603 m.²; Coef. de Ponderación: 1,00; Edificabilidad: 0,70 m.²/m.^{2s}.

Aprovechamiento tipo: $0,70 \times 174,000 \times 1,00/174,000 = 0,70$ m.²/m.^{2s} Industrial.

Aprovechamiento lucrativo: 90% del Aprovechamiento tipo = 0,63 m.²/m.^{2s} Industrial.

El resultado de todos estos mecanismos, se resumen en las fichas de cada área y en el resumen final».

NUEVA REDACCION

«Se han señalado cuatro sectores Residenciales y uno Industrial.

A su vez, algunos de estos sectores pueden subdividirse en subsectores, en función del cumplimiento de las condiciones siguientes:

– Que la superficie de los subsectores resultantes sea igual o superior a 15.000 m.².

– Que la delimitación de los sectores sea lógica, continua y equilibrada en las cargas impuestas para las Normas.

– Formación de un expediente para su tramitación, conteniendo la descripción y justificación de los anteriores requisitos.

Para cada sector se ha formado una ficha de características, si bien es preciso precisar tres cuestiones en relación con las mismas.

En primer lugar, a efectos de aplicación de la densidad en viviendas por hectárea y de la edificabilidad máxima, la superficie computable será la especificada en las fichas de características, aunque la superficie media realmente sea superior o inferior. Hay que tener en cuenta que se trata de una superficie bruta, superior normalmente a la correspondiente a la suma de las propiedades del subsector.

En segundo lugar, en la realización de los planes parciales para el desarrollo de los sectores se tendrán en cuenta necesariamente las indicaciones de la Demarcación de Carreteras del Estado y la incidencia de las vías pecuarias de acuerdo con el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

La tercera cuestión se refiere a las reservas mínimas a establecer en los Planes Parciales para las dotaciones complementarias.

Las reservas mínimas destinadas a dotaciones urbanísticas, tales como espacios libres públicos y equipamientos, serán las que establece la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y los Reglamentos vigentes, de acuerdo con los parámetros edificatorios autorizados por las Normas Subsidiarias Municipales.

Dichos parámetros son los indicados en el Capítulo 1 «Determinaciones en el Suelo Urbanizable», artículo 4.1.2. – «Características de los Sectores».

Las superficies de los sectores de Suelo Urbanizable son las siguientes:

USO DOMINANTEMENTE RESIDENCIAL.

Sector AU-1: 31.603 m.².

Sector AU-2: 43.200 m.².

Sector AU-3: 25.186 m.².

Sector AU-4: 26.305 m.².

USO DOMINANTE INDUSTRIAL.

Sector AU-I: 17.400 m.².

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los arts. 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, a 8 de febrero de 2001. – El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 31 de enero de 2001 de aprobación definitiva. Modificación Puntual de las NN.SS. que afecta al artículo 3.1.10 de la Ordenanza de Bloque Abierto, promovido por el Ayuntamiento (ant. 334/00), en Medina de Pomar.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las NN.SS. de Medina de Pomar, que afectan a los Apdos. 3.1.10 y por ende 3.1.11 de las NN.SS. en el siguiente sentido:

REDACCION A MODIFICAR

3.1.10. — Superficie ocupada.

Es la comprendida dentro de los límites de las líneas externas de la construcción, incluyéndose los cuerpos volados si están cerrados por dos de sus lados.

REDACCION MODIFICADA

3.1.10. — Ocupación de Parcela por las Edificaciones.

La ocupación de parcela se determinará como el «área definida por el perímetro de la planta baja del edificio en contacto con el terreno». Este área, debe entenderse sobre rasante oficial y a salvo de lo establecido para la altura máxima de los semisótanos sobre aquella.

El porcentaje de ocupación sobre cada parcela, quedará fijada en las Ordenanzas específicas 1 a 9 de las presentes normas.

REDACCION A MODIFICAR

3.1.11. — Superficie edificada.

Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción de cada planta.

REDACCION MODIFICADA

3.1.11. — Superficie edificada parcial.

Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción de cada planta.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor, conforme a los arts. 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en "Boletín Oficial de Castilla y León" y "Boletín Oficial" de la provincia».

Nota: De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional única del Decreto 146/00, de 29 de junio, por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León, se significa que no se procederá por la CC.AA. a la publicación del anuncio aprobatorio de esta modificación hasta tanto el Ayuntamiento aporte en triplicado ejemplar debidamente diligenciado págs. 28 y 29 de las Normas Urbanísticas Generales (Tomo II) de NN.SS. con las modificaciones introducidas.

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, a 8 de febrero de 2001. — El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200101625/1665. — 8.265

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 31 de enero de 2001 de Aprobación Definitiva. Plan Parcial UR. 5 Intensivo «b» promovido por el Ayuntamiento (ant. 400/00) en Medina de Pomar.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente el Plan Parcial UR.5 Intensivo «b» con superficie de 71.035,29 m.2 y uso residencial.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los arts. 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en "Boletín Oficial de Castilla y León" y "Boletín Oficial" de la provincia».

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

* * *

Nota. — A los efectos de lo establecido en el art. 61-2 «in fine» de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

RELACION DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN
LA MODIFICACION

— MEMORIA

0. Antecedentes.

1. Convivencia y oportunidad.

2. Información.

2.1. Medio Físico.

Situación, superficie, forma y dimensiones.

Dimensiones.

Relación con los núcleos próximos.

Geología.

Climatología.

Vegetación.

2.2. Datos de Población.

2.3. Información de la actividad económica del sector secundario.

2.4. Información urbanística.

Infraestructuras y redes existentes.

- Condiciones legales y Técnico Urbanísticas.
- 2.5. Estado de la Propiedad del Suelo.
 3. Análisis de la Información y Objetivos.
 4. Determinaciones de Proyecto.
 - 4.1. Delimitación del Área de actuación.
 - 4.2. Examen y análisis de alternativas.
 - 4.3. Enlace con la red de comunicaciones.
 - 4.4. Estructura y usos pormenorizados.
 - 4.4.1. Esquema de la red viaria.
 - 4.4.2. Usos pormenorizados.
 - 4.5. Justificación del cumplimiento de las proporciones de reserva del suelo para equipamientos.
 - 4.6. Alineaciones y rasantes.
 - 4.7. Características y trazado de las redes y sus entronques.
 1. Red de Abastecimiento.
 2. Red de Saneamiento.
 3. Red de Energía Eléctrica.
 4. Red de Alumbrado.
 - 4.8. Condiciones de cálculo para el proyecto de urbanización.
 1. Enlace con la carretera de Miñón.
 2. Red viaria y aparcamientos.
 3. Abastecimiento de Agua.
 4. Justificación del sistema separativo.
 5. Energía Eléctrica.
 6. Alumbrado.
 7. Jardines.
 - 4.9. Sistema de actuación. Ejecución del Plan Parcial y justificación del sistema elegido.
 - 4.10. Justificación de la cesión del 10% del aprovechamiento comercializable.
 - 4.11. Plan de Etapas y Plazos de ejecución.

— NORMATIVA.

Capítulo I. — Disposiciones de carácter general.

Capítulo II. — Desarrollo del Planeamiento.

Capítulo III. — Normas Generales de Urbanización.

Capítulo IV. — Normas Generales de Edificación.

Capítulo V. — Normas particulares para aplicar al suelo UR-5-INT.

Ordenanzas de aplicación.

Ordenanza 3. — Viv. Unf. Aislada (UNF).

Ordenanza 8. — Especial dotaciones.

— ESTUDIO ECONOMICO-FINANCIERO.

1. Estudio Económico-Financiero.
2. Repercusión presupuestaria por unidad de superficie.
3. Financiación.

— PLANOS. RELACION.

- 1.1. Situación.
- 1.2. Descripción Relativa del Polígono.
- 1.3. Descripción de Redes Existentes.
- 1.4. Parcelario, Superficies actuales.
- 1.5. Topográfico y Plan Parcial.
- 1.6. Plano de Zonificación y Superficies.
- 1.7. Plano de Cotas y Superficies y Parcelas.
- 1.8. Alineaciones y Rasantes.
- 1.9. Secciones Longitudinales.
- 1.10. Saneamiento.

- 1.11. Red de Abastecimiento.
 - 1.12. Red de Electricidad.
 - 1.13. Red de Alumbrado.
 - 1.14. Red de Telefonía.
 - 1.15. Propuesta General.
- MEMORIA. — Conveniencia y Oportunidad (1 folio).
- NORMAS PARTICULARES (3 folios).

CAPITULO V. — NORMAS PARTICULARES PARA APLICAR AL SUELO UR-5-INT (b)

ORDENANZAS DE APLICACION

En este polígono, y de acuerdo con su zonificación correspondiente, se encuentran las siguientes ordenanzas de aplicación, conforme a las NN.SS. Municipales.

Ordenanza 3. — Vivienda Unifamiliar Aislada (UNF); Vivienda Unifamiliar Pareada.

Ordenanza 8. — Especial dotaciones.

Ordenanza 3. — Vivienda unifamiliar y unifamiliar pareada.

1. Definición: 1.1. Unifamiliar: Corresponde a las Ordenaciones destinadas a la edificación de viviendas unifamiliares aisladas.

1.2. Pareada: Corresponde a viviendas unifamiliares adosadas a una de sus caras. Ambas dotadas de espacios verdes privados.

2. Uso: El uso dominante en cada parcela es el de vivienda unifamiliar, tolerándose el de oficinas privadas y locales comerciales del mismo propietario que la vivienda.

Dentro de los polígonos o unidades de actuación para desarrollos de vivienda unifamiliar se admiten los usos deportivos, culturales, sanitarios, religiosos, docentes, comerciales y hoteleros. Para la conexión de licencia de instalación de talleres artesanales, de confección, de reparación y de almacenes, el Ayuntamiento deberá recabar previamente la opinión de los vecinos que pudieran verse afectados por dichas actividades. Se prohíbe expresamente la instalación de cualquier tipo de industria, incluida en el Reglamento de Actividades Clasificadas.

3. Alineaciones: En suelo urbano serán las definidas en el plano n.º P-8. Alineaciones y Rasantes.

VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA (UNF).

4. Retranqueos: Toda construcción, incluso cobertizos y garajes deberá quedar separado de cualquiera de los linderos de la parcela con un retranqueo mínimo de 3 metros.

En las zonas clasificadas al efecto se admiten viviendas pareadas (o un par) siempre que se inscriba en el Registro de la Propiedad la carga sobre el solar colindante, consistente en la obligación de construir adosado, no quedando medianerías vistas.

5. Parcela mínima: La superficie mínima de parcela será en caso de nuevas parcelaciones, de 350 m.².

6. Frente mínimo de parcela: El ancho mínimo a la vía de acceso será de 10 metros por cada vivienda.

7. Alturas: La altura máxima sobre el nivel de la rasante del terreno será de dos plantas (baja más una) y 7 metros al alero, admitiéndose uso habitable bajo cubierta en una superficie que no supere el 50% de la superficie ocupada.

8. Densidad neta máxima de viviendas: Será de 20 viviendas por hectárea neta (esto es, una vez descontados viales, plazas y posibles cesiones de suelo).

Estos valores son cifras de control aplicables en Suelo Urbano en actuaciones por manzana completa definidas para el caso de nuevas parcelaciones.

9. Edificabilidad: La edificabilidad neta máxima será de 0,55 m.² construido por m.² de parcela (0,55 m.²/m.²). Computando todas las plantas sobre rasante o que sobresalgan más de

1 m. (1 uno) sobre la rasante del terreno en contacto con la edificación.

10. Altura de pisos: La altura libre mínima de cada planta será 2,50 metros.

11. Superficie máxima de ocupación: La superficie máxima de ocupación de parcela será del 50%, sin contar viales ni cesiones de suelo.

12. Aparcamientos: Se reservará como mínimo 1 plaza de aparcamiento en el interior de cada parcela.

13. Cerramientos: La altura máxima del cerramiento ciego de parcela será de 2,00 m. a excepción de la fachada donde no podrá sobrepasar un metro de altura, autorizándose rebasar ésta con setos vegetales o protecciones diáfanas estéticamente admisibles.

14. Instalaciones deportivas: Se admiten todo tipo de instalaciones deportivas excepto frontones, de uso privado, salvo que estos se sitúen a una distancia mínima de 100 m. de toda linde de parcela edificable o de Sector de Suelo Urbanizable, salvo autorización escrita del Ayuntamiento cuando no produjere impactos negativos de sombra, vistas o ruidos a las propiedades colindantes.

15. Cubierta: En cubierta no se permitirán pendientes superiores al 50%.

Ordenanza 8. — Especial dotaciones.

1. Definición: Se incluyen en esta ordenanza aquellos usos que tienen reglamentaciones determinadas, contenidas en disposiciones legales, y aquellos otros usos generales de servicio de la ciudad.

2. Clasificación y usos: Los determinados en su caso por el Ayuntamiento.

3. Actuaciones: Las actuaciones limitadas al uso recogido en el apartado 2, deberá tener carácter público, prohibiéndose todo cambio de propiedad que suponga en su caso, merma de esta condición.

4. Alineaciones: Serán las definidas en el plano n.º 12 «Alineaciones y Rasantes», teniendo éstas carácter de envolvente máxima, y por tanto autorizándose los retranqueos con respecto a éstas.

5. Parcela mínima: La superficie asignada por el Plan Parcial no se considera divisible ya que esto podría mermar su carácter público.

6. Frente mínimo: El asignado por el Plan Parcial.

7. Altura: La altura máxima sobre el nivel de la rasante del terreno será de dos plantas (baja más una) y 7 m. al alero.

8. Edificabilidad: La edificabilidad máxima será de 0,50 m.² construidos por m.² de parcela (0,50 m.²/m.²).

9. Altura de pisos: La altura libre será la adecuada a la actividad a desarrollar, por tanto no se fijan parámetros.

10. Superficie máxima de ocupación: La superficie máxima de ocupación de parcela será del 60%.

11. Aparcamientos: Se reservará como mínimo 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m.² construidos en el interior de la parcela.

12. Cerramientos: No podrán sobrepasar la altura de 1,00 metro, autorizándose a rebasar ésta con setos vegetales o protecciones diáfanas estéticamente admisibles.

13. Cubierta: En cubierta, no se permitirán pendientes superiores al 35%.

Burgos, a 8 de febrero de 2001. — El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Pórres.

200101626/1666. — 29.782.

Ayuntamiento de Estépar

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2000, acordó la aprobación del presupuesto único para el ejercicio de 2001, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. — Gastos de personal	9.920.000
2. — Gastos en bienes corrientes y servicios	14.535.000
4. — Transferencias corrientes	16.725.000
6. — Inversiones reales	9.680.000
Total	50.860.000

INGRESOS

1. — Impuestos directos	15.400.000
2. — Impuestos indirectos	1.750.000
3. — Tasas y otros ingresos	5.800.000
4. — Transferencias corrientes	19.600.000
5. — Ingresos patrimoniales	3.310.000
7. — Transferencias de capital	5.000.000
Total	50.860.000

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90-1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, fue aprobado a través del presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Plantilla de personal

A) Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios.

Puesto de trabajo:

1. — Denominación: Secretaría-Intervención.

2. — Número de puestos: Uno.

3. — Forma de provisión: Concurso.

4. — Adscrito al grupo: B.

5. — Escala: Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

6. — Subescala: Secretaría-Intervención.

7. — Nivel para complemento de destino: 26.

B) Relación de puestos de trabajo reservados a personal laboral.

Puesto de trabajo:

1. — Denominación: Auxiliar de Hogar del Servicio de Ayuda a Domicilio.

2. — Número de puestos: Uno.

3. — Carácter: Eventual por circunstancias de la producción.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 20 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

Estépar, a 8 de febrero de 2001. — El Alcalde, José Florencio López Bernal.

200101556/1775. — 4.750

Ayuntamiento de Valle de Mena

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento de Valle de Mena ha aprobado definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio de 2001, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	113.345.596
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	100.824.644
3.	Gastos financieros	4.303.509
4.	Transferencias corrientes	2.860.000
Total operaciones corrientes		221.333.749
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	70.335.860
7.	Transferencias de capital	1.000.000
9.	Pasivos financieros	11.119.198
Total operaciones de capital		82.455.058
Total del estado de gastos		303.788.807

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	85.686.584
2.	Impuestos indirectos	25.000.000
3.	Tasas y otros ingresos	52.800.437
4.	Transferencias corrientes	82.260.000
5.	Ingresos patrimoniales	3.620.000
Total operaciones corrientes		249.367.021
B) Operaciones de capital:		
6.	Enajenación de inversiones reales	4.146.177
7.	Transferencias de capital	50.275.609
Total operaciones de capital		54.421.786
Total del estado de ingresos		303.788.807

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Valle de Mena, a 30 de enero de 2001. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200100965/1773. — 4.085

* * *

PLANTILLA DE PERSONAL AÑO 2001

A) Funcionarios de carrera:

Den. de las plaz.	N.º plazas	Grupo	Escala	Subescala	Clase	Categoría
Secretaría	1	B	Habilitac. Nal.	Secretaría-Interventora	3.º	
Aux. Administrativo	4 (2 vacantes)	D	Admón. Gral.	Auxiliar	Secretaría	
Policía Local	5	D			Guardia	

B) Personal laboral fijo:

Denominación puesto de trabajo	Número puestos	Titulación exigida	Situación administrativa
Conserje Escolar	1	Certificado de escolaridad	Activo
Limpiadora Centro de Enseñanza	2	Certificado de escolaridad	Activo
Oficial de Obras y Vías	1	Certificado de escolaridad	Vacante
Encargado de Obras y Vías	1	Certificado de escolaridad	Activo
Peón de Obras y Vías	1	Certificado de escolaridad	Activo
Conductor del Servicio de Basuras	1	Certificado de escolaridad	Activo

Denominación puesto de trabajo	Número puestos	Titulación exigida	Situación administrativa
Ayudante del Servicio de Basuras	1	Certificado de escolaridad	Activo
Oficial del Servicio de Aguas	1	Certificado de escolaridad	Activo
Encargado del Polideportivo	1	Certificado de escolaridad	Activo
Limpiadora del Centro de Salud	1	Certificado de escolaridad	Activo
Encargado de Protección Civil	1	Certificado de escolaridad	Activo
Auxiliar de Biblioteca	1	Graduado escolar	Activo

C) Personal de empleo eventual:

Denominación puesto de trabajo	Número puestos	Titulación exigida	Situación administrativa
Alcalde	1		
Auxiliar de Hogar CEAS	6	Certificado de escolaridad	
Operador de Cine	1	Certificado de escolaridad	
Acomodador de Cine	1	Certificado de escolaridad	
Taquillera Cine	1	Certificado de escolaridad	

Resumen de puestos de trabajo del personal:

Número total de Funcionarios de Carrera	6
Número total de Personal Laboral Fijo	13
Número total de Personal de Empleo Temporal	10
Total plantilla	29

Valle de Mena, a 30 de enero de 2001. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200100966/1774. — 3.000

Ayuntamiento de Peñaranda de Duero

Bases de la Convocatoria para la provisión de Plaza de Limpiador de las Instalaciones del Ayuntamiento de Peñaranda de Duero (Burgos).

1.º — Objeto: El objeto de la Convocatoria es la contratación laboral temporal a tiempo parcial de empleado de limpieza. La duración del contrato será de seis meses prorrogables.

La jornada de trabajo será de quince horas de trabajo semanales, el trabajador percibirá el salario en función de la jornada de trabajo, referida al convenio correspondiente.

Las funciones a desarrollar serán:

- Limpieza ordinaria de los inmuebles municipales: Ayuntamiento, Consultorio Médico, Colegio y otros que se le puedan determinar por el Alcalde en calidad de Jefe del Personal.

a) Ayuntamiento: Limpieza de la Oficina (suelos, armarios, sillas, cristales), dos veces a la semana; limpieza de baños, dos veces a la semana; limpieza del salón y escaleras de acceso, una vez a la semana; limpieza de lámpara de portal, apliques y puerta exterior, cada quince días.

Miércoles, 1,00 hora y viernes o sábado, 1,00 hora.

b) Consultorio Médico: Limpieza de sala de curas y consulta del médico (suelos, mesas, sillas y camillas), todos los días; limpieza de aseos, dos veces a la semana; limpieza cristales, sala de espera y sala de la Asistente Social, una vez a la semana; limpieza de sala de Podólogo, una vez al mes.

Supone 3,00 horas a la semana.

c) Colegio: Limpieza diaria de aseos, limpieza de aulas y pasillos, dos veces a la semana; limpieza de cristales, cada quince días.

Lunes, martes y jueves, 1,00 hora cada día; miércoles, 3,00 horas y viernes 4,00 horas.

- Los períodos citados tienen carácter de mínimos, debiendo la persona contratada proceder a efectuar limpiezas extraordinarias cuando sea requerida por el Ayuntamiento.

Por el órgano contratante se podrá determinar la modificación del horario y la determinación de nuevas instalaciones a limpiar.

2. - Selección: La selección se hará de la siguiente manera: Concurso-Oposición.

a) La fase de concurso se realizará con anterioridad a la fase de oposición, no pudiendo tener carácter eliminatorio, ni tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Dicha fase de concurso se ajustará al siguiente baremo.

- Por cada mes de servicios prestados en la Administración Pública, como funcionario, contratado laboral o interino, para trabajos similares a los de la plaza que se convoca, 0,2 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.

- Por haber trabajado anteriormente en alguna empresa de limpieza, desempeñando trabajos similares a los de la plaza que se convoca, por cada mes trabajado, 0,1 punto, hasta un máximo de 2 puntos.

El baremo máximo a obtener por estos méritos será de 4 puntos.

Los méritos deberán acreditarse mediante certificación del Centro en el que hayan prestado los servicios.*

b) Fase de oposición.

Constará de un ejercicio obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Su calificación será de 0 a 10 puntos, siendo eliminado el aspirante que no alcance 5 puntos.

El ejercicio constará de dos partes:

a) En la prueba escrita, que será de tipo test, se deberá constatar el conocimiento de los materiales y los correspondientes productos de limpieza, cantidades, soluciones idóneas, etc.

b) La prueba práctica consistirá en la realización durante quince minutos de la limpieza de alguno de los ámbitos incluidos en las tareas.

A efectos de establecer el orden definitivo de los aspirantes, se sumará a la puntuación de los opositores que hayan superado la fase de oposición los puntos que hubieran obtenido en la valoración de méritos.

3. - Condición de los aspirantes: Para poder tomar parte en la convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Ser español y tener cumplidos los 18 años de edad y no exceder de 55 años.

b) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad o Graduado Escolar equivalente.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales.

e) No estar incurso en causa alguna de incompatibilidad.

Todos los requisitos deberán ser reunidos por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la correspondiente convocatoria.

Las instancias irán dirigidas al Sr. Presidente y se presentarán en el Registro General de la Corporación, en horario de oficina, durante el período de veinte días naturales a partir de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

4. - Presentación de instancias: El plazo de presentación será de cinco días hábiles desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina.

5. - Admisión: Dentro de los tres días hábiles siguientes a la expiración del plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución aprobando la lista de admitidos y excluidos, junto con la composición nominativa del Tribunal calificador, la cual se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

El Tribunal calificador estará compuesto por:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien deleguen.

Vocales: Tres Concejales designados en Pleno y un representante de la Junta de Castilla y León.

Secretario: El de la Corporación.

6. - Valoración de méritos: La valoración de méritos se realizará treinta días naturales después, a contar desde la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia o el inmediatamente hábil siguiente.

Por el Tribunal calificador se hará público en el tablón de anuncios de la Corporación la persona seleccionada, la cual deberá presentar en el plazo de cinco días naturales la documentación correspondiente.

Peñaranda de Duero, a 22 de febrero de 2001. - El Alcalde, Julián Plaza Hernán.

200101685/1806. - 7.505

Bases de la Convocatoria para la provisión de plaza de Operario de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Peñaranda de Duero (Burgos).

1. - Objeto: El objeto de la Convocatoria es la contratación laboral temporal a tiempo parcial de empleado de Servicios Múltiples de este Ayuntamiento.

La duración del contrato será de seis meses prorrogables.

La jornada de trabajo será de diez horas de trabajo semanales. El trabajador percibirá el salario en función de la jornada de trabajo, referida al convenio correspondiente.

Las funciones a desarrollar serán:

- Limpieza viaria, cloración y control de aguas.

- Poda y acondicionamiento de jardines.

- Trabajos sencillos de reparación, conservación y mantenimiento de instalaciones.

- Lectura de contadores de agua potable.

- Notificaciones.

- Cuantas tareas se desprendan de los servicios que presta el Ayuntamiento y/o sean ordenados por el Alcalde o Secretario en el ejercicio de su función.

2. - Selección: El procedimiento de selección será de Concurso-Oposición en aplicación del artículo 4.b) del Real Decreto 896/1991.

a) Fase de Concurso:

La fase de concurso se realizará con anterioridad a la fase de oposición, no pudiendo tener carácter eliminatorio, ni tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Los méritos se valorarán de acuerdo al siguiente baremo:

- Por estar en posesión del Título de Formación Profesional (F.P.1) en alguna de las siguientes ramas: Albañilería, Fontanería, Electricidad o Jardinería, 1 punto.

- Por estar en posesión del permiso de conducir de clase B-1, 1 punto.

- Por tener o contar con disponibilidad de vehículo, 1 punto.

— Por haber trabajado anteriormente en alguna empresa, en materia relacionada con las siguientes actividades:

a) Albañilería: Por cada mes trabajado 0,1 punto hasta un máximo de 1 punto.

b) Fontanería (mantenimiento general de instalaciones): Por cada mes trabajado, 0,1 punto, hasta un máximo de 1 punto.

c) Jardinería: Por cada mes trabajado, 0,1 punto, hasta un máximo de 1 punto.

El baremo máximo a obtener por estos méritos será de 6 puntos.

Los méritos deberán acreditarse, en unos casos, mediante fotocopia compulsada del documento y, en otras, mediante certificación del Centro en que se hayan prestado los servicios.

c) Fase Oposición.

Constará de un ejercicio obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Su calificación será de 0 a 10 puntos, siendo eliminado el aspirante que no alcance 5 puntos.

El ejercicio consistirá en una prueba práctica relacionada con el trabajo a desempeñar, que será propuesta por el Tribunal.

El día de la prueba será fijado por el Tribunal y se comunicará previamente con antelación suficiente a los aspirantes.

El Tribunal se reserva la posibilidad de realizar una entrevista con los aspirantes con carácter curricular, es decir, que su objetivo será concretar y comprobar los méritos alegados por los aspirantes (artículo 4.º c) del Decreto 896/1991).

3. — Condiciones de los aspirantes: Para poder tomar parte en la convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Ser español y tener cumplidos los 18 años de edad y no exceder de 55 años.

b) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad o Graduado Escolar equivalente.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales.

e) No estar incurso en causa alguna de incompatibilidad.

Todos los requisitos deberán ser reunidos por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la correspondiente convocatoria.

Las instancias irán dirigidas al Sr. Presidente y se presentarán en el Registro General de la Corporación, en horario de oficina, durante el período de veinte días naturales a partir de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

4. — Presentación de instancias: El plazo de presentación será de cinco días hábiles desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina.

5. — Admisión: Dentro de los tres días hábiles siguientes a la expiración del plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución aprobando la lista de admitidos y excluidos, junto con la composición nominativa del Tribunal calificador, la cual se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

El Tribunal calificador estará compuesto por:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Tres Concejales designados en Pleno y un representante de la Junta de Castilla y León.

Secretario: El de la Corporación.

6. — Valoración de méritos: La valoración de méritos se realizará treinta días naturales después, a contar desde la publica-

ción de la convocatoria en el «Boletín oficial» de la provincia o el inmediatamente hábil siguiente.

Por el Tribunal calificador se hará público en el tablón de anuncios de la Corporación la persona seleccionada, la cual deberá presentar en el plazo de cinco días naturales la documentación correspondiente.

Peñaranda de Duero, a 22 de febrero de 2001. — El Alcalde, Julián Plaza Hernán.

200101691/1807. — 7.315

Ayuntamiento de Pancorbo

Modificación de Bases de Concurso-Oposición y apertura de nuevo plazo para presentar solicitudes.

Por acuerdo de la Corporación Municipal de 2 de febrero de 2001 este Ayuntamiento resolvió modificar las Bases de la convocatoria de concurso-oposición para cubrir una plaza de peón especializado-conductor y de servicios varios, de la plantilla de personal laboral fijo de esta Corporación y abrir un nuevo plazo para presentación de solicitudes conforme a lo siguiente:

I. - Nuevo plazo para presentación de solicitudes: Veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado».

II. - Modificación de Bases de la convocatoria.

Base tercera. - Condiciones de los aspirantes.

Queda rebajada a 55 años la edad de la que no podrán exceder los aspirantes para acceder al proceso selectivo.

La exigencia de estar en posesión de permiso de conducir se reduce al de clase B.

Base cuarta. - Instancias.

La exigencia de presentación de fotocopia de permiso de conducir se referirá al de clase B.

Base sexta. — (Se da nueva redacción).

Sexta. - Tribunal calificador.

El Tribunal Calificador estará formado del siguiente modo:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

— Un miembro de la Corporación, designado por la Corporación.

— Un representante de la Junta de Castilla y León.

— Un técnico superior o medio en las ramas de Ingeniería de Caminos, Obras Públicas o Arquitectura y un técnico en selección de personal designados por la Corporación.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue. No tendrá voto.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, haciéndose pública aquélla en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, así como la del técnico en selección de personal para la realización de la tercera prueba de la fase de oposición.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y los aspirantes podrán recusarlos conforme al artículo 29 del mismo texto legal.

Base octava. - (Se da nueva redacción).

Octava. - Desarrollo del proceso selectivo. El Concurso-Oposición se desarrollará en dos fases.

La primera fase, correspondiente al Concurso de Méritos y la segunda fase de Oposición propiamente dicha, que comprenderá tres ejercicios obligatorios de carácter eliminatorio.

Base novena. - Fase de concurso.

Se suprime la valoración de méritos por estar en posesión de permisos de conducir de cualquier clase.

Se suprime la valoración de méritos por empadronamiento y residencia efectiva en Pancorbo.

Se da nueva redacción a apartado B), que dirá como sigue:

B) Experiencia profesional: Máximo de 2 puntos.

La experiencia profesional en las ramas de electricidad, albañilería, fontanería y jardinería se valorará hasta un máximo de 0,50 puntos por cada una de ellas con sujeción a lo siguiente:

- Categoría profesional de peón: Hasta 6 meses: 0,02 puntos por mes; de 6 meses a 1 año: 0,20 puntos; más de 1 año: 0,30 puntos.

- Categoría profesional de oficial o superior: Hasta 6 meses: 0,05 puntos por mes; de 6 meses a 1 año: 0,40 puntos; más de 1 año: 0,50 puntos.

La acreditación de la experiencia se realizará mediante la presentación de nóminas o certificado emitido por el empleador, en los que conste, sin lugar a dudas, la rama y categoría profesionales del trabajador, la duración del empleo y la identificación del empleador.

Base décima. - (Se da nueva redacción).

Décima. - Ejercicios de la oposición.

Primer ejercicio: Respuesta a un test de conocimientos generales y profesionales en un tiempo máximo de cuarenta minutos.

Segundo ejercicio: Realización de ejercicios prácticos sobre materias relacionadas con los cometidos de la plaza, en el tiempo que señale el Tribunal.

Tercer ejercicio: Realización de pruebas psicotécnicas y entrevista personal, en el tiempo que señale el Tribunal.

La prueba y sus ejercicios tienen carácter reservado; será realizada por el Vocal, Técnico en Selección de Personal.

Base undécima. - (Se da nueva redacción).

Undécima. - Calificación de la fase de oposición.

1.º Ejercicios primero y segundo. Cada ejercicio será calificado con un máximo de diez puntos, quedando eliminados los opositores que no alcancen la calificación de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes, siendo el cociente la calificación definitiva.

2.º Tercer ejercicio. Tendrá carácter eliminatorio y será calificado por el Tribunal, a propuesta del Vocal Técnico en Selección de Personal, con la fórmula «da el perfil de la plaza» o «no da el perfil de la plaza».

Las Bases que se modifican fueron aprobadas por acuerdo corporativo de 9 de junio de 1998, modificado por otro de 15 de octubre del mismo año, y han sido publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 138, de fecha 24-07-1998 y número 138 de 3-11-1998 y en el «Boletín Oficial de Castilla y León», número 133, de 15 de julio y número 206 de 27 de octubre, ambos del año 1998.

Contra la modificación de Bases que se publica, cabe interponer los recursos previstos en la Base 16 de las de la convocatoria.

En Pancorbo, a 23 de febrero de 2001. - El Alcalde, Juan Ricardo de Juana Aranzana.

200101807/1936. - 9.120

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO MUNICIPALIZADO DE MERCADOS, COMERCIO E INDUSTRIA

Anuncio de Concurso

Concurso para la adjudicación del contrato de los servicios de limpieza de los Mercados de Abastos Municipales Sur y G-9.

1. - Entidad adjudicante: Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria del Excmo. Ayuntamiento de Burgos. Domicilio: 09005, Burgos, Avd. del Cid, 12-5.º, tfo. 947 28 88 33, fax. 947 28 88 33.

2. - Objeto del contrato: Servicios de limpieza de los Mercados de Abastos Municipales Sur y G-9.

3. - Procedimiento: Abierto.

4. - Tramitación: Ordinaria.

5. - Forma de adjudicación: Concurso.

6. - Precio de licitación de salida: Seis millones de pesetas (6.000.000 de pesetas), a la baja.

7. - Garantía provisional: 120.000 pesetas.

8. - Obtención del pliego: Copistería Amabar, S.L., 09004, Burgos, Avda. del Arlanzón, número 15, tfo.-fax 947 26 42 04.

Fecha límite de obtención de documentación: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

9. - Presentación de las ofertas: Las proposiciones para licitar se presentarán en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que le represente en las oficinas del Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria, sitas en Avenida del Cid, número 12-5.º, 09005, Burgos, hasta las 13,00 horas del decimoquinto día natural a contar desde el siguiente a aquel en que aparezca publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia; sobre, que deberá ser lacrado o precintado, figurando la inscripción general siguiente en su anverso: «Proposición para optar al concurso convocado por el Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria del Excmo. Ayuntamiento de Burgos para adjudicar el contrato de los servicios de limpieza de los Mercados de Abastos Sur y G-9». Si dicho decimoquinto día coincidiera en sábado o festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

10. - Documentación a presentar: Ver Pliego de Condiciones. La documentación, antes de su entrega en sobre cerrado, se presentará abierta en el Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria para comprobación de su compulsión, autenticación y bastanteo, en su caso.

11. - Solvencia: Deberá acreditarse la solvencia económica, financiera y técnica aportando la documentación exigida en el apartado b) (sobre B), de la cláusula 11 del Pliego de Condiciones.

12. - Apertura de las ofertas: El primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas, en la sala de reuniones del Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria, ante la Presidencia del Servicio Municipalizado de Mercados, Comercio e Industria o Concejal-Consejero en quien delegue, asistido por el Secretario del Consejo de Administración de dicho servicio o funcionario letrado que le sustituya, se procederá en acto público a la apertura de

las ofertas económicas, dando cuenta del resultado de la calificación previa de la documentación administrativa general.

13. — Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Burgos, 6 de marzo de 2001. — La Presidenta, M.^a Angeles Pérez Martínez.

200102010/1918. — 22.800

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2001, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar inicialmente la Nueva Ordenanza Reguladora de la Venta en la Vía Pública y Espacios Abiertos.

Segundo. — Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En caso de que no se presente ninguna alegación quedará definitivamente aprobada la Ordenanza.

Burgos, 7 de marzo de 2001. — La Presidenta, M.^a Angeles Pérez Martínez.

200102106/2028. — 6.000

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Policía Local

Notificación iniciación de expediente sancionador

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E., número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Unidad Administrativa de la Policía Local de este Ayuntamiento, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes se encuentran en la Unidad referida, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo, sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictará las oportunas resoluciones.

N.º expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
218/2001	Alarcía Arceredillo, Abel	13123280	3.000
618/2001	Benito Esteban, Concepción de	13115994	3.000
579/2001	Benito Orodea, Pedro	13008611	3.000
590/2001	Cobuhosa	A09026139	3.000
559/2001	Colina Santamaría, Jesús María	13153541W	3.000
524/2001	Cubillo Martínez, Fernando	13067573	4.000
207/2001	Dominguez de la Fuente, María Jesús	13111148	3.000
528/2001	Escudero Jiménez, María Jesús	13115680E	4.000
522/2001	Freijo Quintana, Mónica	16551987Z	3.000
594/2001	García García, María Jesús	13107447T	3.000
572/2001	García García, María Rosario	13119764N	3.000
556/2001	Gregori Arnaiz, Andrés	13124868	3.000
520/2001	Herrera Sousa, Enrique Antonio	13114483K	3.000
211/2001	Iglesias Palomero, María Blanca	13153681	3.000
615/2001	Juez Villariego, Avelino	13026905G	3.000
193/2001	Lara Vences, Ana María de	13126911Y	3.000
560/2001	Maeso Hortigüela, Angel	13100948	3.000
569/2001	Martínez Miguel, José Emilio	13071355H	3.000
552/2001	Miravalles Juarros, Ursula	13016586	6.000
543/2001	Niño Pérez, Maximiliano	12685346H	20.000
563/2001	Pernia de los Mozos, Fidel	13088348	3.000
203/2001	Pérez Calleja, Urbano	13071734	3.000
557/2001	Pérez Santamaría, Oscar	13112504	3.000
29.378/2000	Ramos de los Ríos, Carmelo	13101866P	20.000
29.375/2000	Rodríguez Porto, Miguel	09706624	35.000

N.º expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
492/2001	Ruiz Cantera, María Jesús	13089347R	6.000
195/2001	Saiz Rubio, José Angel	13132053L	3.000
202/2001	Sobrado Fernández, María Elisa	13144338E	3.000
595/2001	Sobrado Fernández, María Elisa	13144338E	3.000
558/2001	Vallejo del Pino, José Luis	71263466	4.000

Burgos, 26 de febrero de 2001. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200102019/1958. — 15.105

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Social de Burgos

Cédula de notificación

En el recurso de suplicación número 197/2001 de esta Sala, que trae su causa de los autos número 1041/00, del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, seguidos a instancia de don Cristino Poza Pardo, contra Infoequipo, S.A.L. y otro, ha sido dictada la siguiente:

Providencia: Ilma. Sra. doña María Luisa Segoviano Astaburuaga, Presidenta; Ilma. doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrada; Ilma. Sra. doña María Aurora de la Cueva Aleu, Magistrada.

En Burgos, a 1 de marzo de 2001.

Dada cuenta, por recibido el anterior oficio con los autos de su razón, regístrese y fórmese el rollo correspondiente. Se designa como ponente a la Ilma. señora doña María Aurora de la Cueva Aleu, a quien por turno corresponde, quedando las actuaciones a su disposición para que pueda proponer la resolución que haya de someterse al estudio de la Sala.

Se señala, para la votación y fallo del presente recurso, el próximo día 20-3-2001.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días desde su notificación, ante esta misma Sala.

Lo acordaron los Ilmos. señores arriba mencionados y firma la Ilma. señora Presidenta, ante mí, Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Infoequipo, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 1 de marzo de 2001. — El Secretario (ilegible).

200102051/1957. — 10.260

Cédula de notificación

En el recurso de suplicación número 195/2001 de esta Sala, que trae su causa de los autos número 1035/00, del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, seguidos a instancia de doña Pilar Ruiz Alonzo, contra Infoequipo, S.A.L. y otro, ha sido dictada la siguiente:

Providencia: Ilma. Sra. doña María Luisa Segoviano Astaburuaga, Presidenta; Ilma. doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrada; Ilma. Sra. doña María Aurora de la Cueva Aleu, Magistrada.

En Burgos, a 1 de marzo 2001.

Dada cuenta, por recibido el anterior oficio con los autos de su razón, regístrese y fórmese el rollo correspondiente. Se designa como ponente a la Ilma. señora doña María Luisa Segoviano Astaburuaga, a quien por turno corresponde, quedando las actuaciones a su disposición para que pueda proponer la resolución que haya de someterse al estudio de la Sala.

Se señala, para la votación y fallo del presente recurso, el próximo día 20-3-2001.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días desde su notificación, ante esta misma Sala.

Lo acordaron los Ilmos. señores arriba mencionados y firma la Ilma. señora Presidenta, ante mí, Secretario, qué doy, fe.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Infoequipo, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 1 de marzo 2001. — El Secretario (ilegible).

200102050/1956. — 10.260

Ayuntamiento de Berberana

Aprobado por esta Corporación el documento técnico de las obras de Pavimentación Parcial en el Municipio, incluidas en el F.C.L. de 2001, el expediente queda de manifiesto al público por espacio de quince días, a fin de que el mismo pueda ser examinado y presentarse la reclamaciones que se consideren oportunas.

Berberana, 2 de marzo de 2001. — El Alcalde, José Miguel Ramírez Robredo.

200101978/1963. — 6.000

Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil

Aprobado por esta Corporación el documento técnico de las obras de Reforma de la Casa Consistorial, incluidas en el F.C.L. de 2001, el expediente queda de manifiesto al público por espacio de quince días, a fin de que el mismo pueda ser examinado, y presentarse la reclamaciones que se consideren oportunas.

Jurisdicción de San Zadornil, 2 de marzo de 2001. — El Alcalde, Lucio Bodega Salazar.

200101976/1964. — 6.000

Ayuntamiento de Nebreda

Aprobado por esta Corporación el documento técnico de las obras de Pavimentación Parcial en el Municipio, incluidas en el F.C.L. de 2001, el expediente queda de manifiesto al público por espacio de quince días, a fin de que el mismo pueda ser examinado y presentarse la reclamaciones que se consideren oportunas.

Nebreda, 2 de marzo de 2001. — El Alcalde, Pedro Martín Barbero.

200101979/1965. — 6.000

Ayuntamiento de Solarana

Aprobado por esta Corporación el documento técnico de las obras de Reforma de la Casa Consistorial en el Municipio, incluidas en el F.C.L. de 2001, el expediente queda de manifiesto al público por espacio de quince días, a fin de que el mismo pueda ser examinado, y presentarse la reclamaciones que se consideren oportunas.

Solarana, 2 de marzo de 2001. — El Alcalde, Fermín Briones Alonso.

200101980/1966. — 6.000

Ayuntamiento de Cebrecos

Aprobado por esta Corporación el documento técnico de las obras de Pavimentación Parcial en el Municipio, incluidas en el F.C.L. de 2001, el expediente queda de manifiesto al público por espacio de quince días, a fin de que el mismo pueda ser examinado, y presentarse la reclamaciones que se consideren oportunas.

Cebrecos, 2 de marzo de 2001. — El Alcalde, Alberto Merino Alonso.

200101981/1967. — 6.000

A tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria 7.^a y artículo 21.4 de la Ley 4/98, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y artículo 18 del Decreto 83/98, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos», de la Ley anterior, y el artículo 84 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se expone al público por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de fincas rústicas a los que por desconocido o ignorado paradero no ha sido posible comunicar la tramitación del expediente para la adecuación del coto de caza existente, BU-10.206, a fin de presentar las alegaciones que estimen oportunas, en caso de oponerse al arrendamiento o cesión de los derechos cinegéticos.

Por ello se hace saber a todos los propietarios y titulares de fincas rústicas, en el término municipal de Cebrecos, en concreto los señalados a continuación, que de no oponerse expresamente por escrito en el plazo señalado, se considerará que prestan su conformidad a la inclusión de las fincas de su propiedad, a efectos de aprovechamiento cinegético, en el coto de caza BU-10.206 y hasta abril de 2006.

Félix Ahedo Bañuelos, Alberto Ahedo Camarero, Angela Ahedo Camarero, Antonio Ahedo Camarero, Calixto Ahedo Camarero, Julia Ahedo Camarero, Celso Alamo María, Aránzazu Alamo Pineda, Felicidad Alamo Pineda, Javier Alamo Pineda, Montserrat Alamo Pineda, Rosa Alamo Pineda, Luciano Alonso Ahedo, Fidel Alonso Alonso, Irene Alonso Alonso, Pilar Alonso Alonso, Justino Alonso Camarero, Valentín Alonso Puente, Luciano Alonso Revilla, Marcos Alonso Revilla, Hermanos Alonso Serrano, Esperanza Arauzo Briones, Faustino Arroyo Arroyo, Luis Arroyo Arroyo, Crispín Arroyo Barbero, Severiano Arroyo Barbero, Eusebio Arroyo, Aureliano Arroyo Pozo, María Arroyo Romero, Agapito Barbadillo, Amancio Barbadillo Alonso, Eloísa Barbadillo Alonso, Juan Barbadillo Barbadillo, Martín Barbadillo Barbadillo, Nieves Barbadillo Blanco, Ramiro Barbadillo Blanco, Segundo Barbadillo Blanco, Valentín Barbadillo Blanco, Victoria Barbadillo Blanco, Evelio Barbadillo González, Máximo Barbadillo González, Julio Barbadillo Izquierdo, Isabel Barbadillo Pérez, Angeles Barbero Arauzo, Beatriz Barbero Arauzo, Jacinta Barbero Arauzo, Victorina Barbero Arauzo, Marcelina Barbero González, Marcelino Barbero González, Manuel Bartolomé Pozo, Anastasio Blanco, Isaías Blanco Barbadillo, Josefa Blanco Barbadillo, Julio Blanco Barbadillo, Begoña Blanco Bartolomé, Teóculo Blanco Bartolomé, Justo Blanco Blanco, Victoria Blanco Blanco, Felisa Blanco Fernández, Santiago Blanco Fernández, Félix Blanco Pérez, Alejandro Blanco Pozo, Ismael Blanco Pozo, Jacinto Blanco Pozo, Liborio Blanco Pozo, Pablo Blanco Pozo, Silvestre Blanco Pozo, Laura Borrás Ciruelos, Oliva Calvo Cebrecos, Gerardo Calvo Ibáñez, Anacleto Camarero Bravo, Ramón Camarero Camarero, Ramona Camarero Camarero, Román Camarero Camarero, Cirilo Camarero Ibáñez, Dionisia Camarero Ibáñez, Juana Camarero Ibáñez, Trinidad Camarero Núñez, Verónica Camarero Núñez, Segunda Casado Barbero, Ruperto Cebrecos Pozo, Leonides Ciruelos Alamo, Pilar Cob Arnaiz, Alicia Cob Arroyo, Comunidad Ancianos Desamparados, Desconocido, Casilda García Delgado, Miguel García Fernández, Ana García García, Aurora García García, Crispín García Merino, Cristina García Merino, Grupo Amistad, Hermanos Hortigüela Sastre, Avelino Izquierdo Sedano, Anselmo Izquierdo Solano, Miguel Martín Angulo, Valerio Martín Pozo, Trinidad Martínez Camarero, Victoria Martínez Camarero, Jesús Merino Alamo, Mariano Merino Barbadillo, Santos Merino Nebreda, Ignacio Merino Ramos, Pilar Nebreda Ahedo, Teótimo Nebreda Ahedo, Clemente Nebreda Lozano, Pilar Nebreda Ahedo, Teótimo Nebreda Ahedo, Hermanos Ortega Sastre, Félix Pérez Pozo, Gerardo Pérez Pozo, Emilia Pineda Bravo, Iluminada Pineda del Pozo, Petra Pineda del Pozo, Faustino Pineda Merino, Teresa Pineda Merino, Felisa del Pozo Ahedo, Leonor Pozo Blanco, Miguel del Pozo Blanco, Claudio Pozo, Juan del Pozo, Amancio Pozo Lozano, Balbina Pozo Lozano, Teodoro Pozo

Lozano, Cayo Pozo Sanz, Amadeo Puente Puente, Presentación Puente Puente, Teófila Puente Puente, Teodosia Romera Frías, Lucía Sainz Merino, Germán Salagre Gómez, Isabel Sastre Fernández, Demetria Sastre María, Zoilo Sastre María, Felipe Serna Ahedo, Jacinto Serna Ahedo y Elías Serna García.

Cebrecos, 20 de febrero de 2001. — El Alcalde, Alberto Merino Alonso.

200101975/1968. — 9.120

Ayuntamiento de Tejada

Aprobado por esta Corporación el documento técnico de las obras de sustitución de las acometidas de la red de agua en el Municipio, incluidas en el F.C.L. de 2001, el expediente queda de manifiesto al público por espacio de quince días, a fin de que el mismo pueda ser examinado, y presentarse la reclamaciones que se consideren oportunas.

Tejada, 2 de marzo de 2001. — El Alcalde, Alfredo Abajo Alonso.

200101982/1961. — 6.000

A tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria 7.ª y artículo 21.4 de la Ley 4/98, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y artículo 18 del Decreto 83/98, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos», de la Ley anterior, y el artículo 84 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se expone al público por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de fincas rústicas a los que por desconocido o ignorado paradero no ha sido posible comunicar la tramitación del expediente para la adecuación del coto de caza existente, BU-10.211, a fin de presentar las alegaciones que estimen oportunas, en caso de oponerse al arrendamiento o cesión de los derechos cinegéticos.

Por ello se hace saber a todos los propietarios y titulares de fincas rústicas, en el término municipal de Tejada, en concreto los señalados a continuación, que de no oponerse expresamente por escrito en el plazo señalado, se considerará que prestan su conformidad a la inclusión de las fincas de su propiedad, a efectos de aprovechamiento cinegético, en el coto de caza BU-10.211 y hasta abril de 2006.

Consuelo Abajo Abajo, Felicidad Abajo Abajo, Salomé Abajo Abajo, Rufino Abajo Abajo, María Carmen Abajo Alamo, Hermanos Abajo Alamo, Adolfo Abajo Alonso, Anselmo Abajo Alonso, Ildefonso Abajo Alonso, Isidro Abajo Alonso, Juan José Abajo Alonso, María Abajo Alonso, María Paz Abajo Alonso, María Pilar Abajo Alonso, Petra Abajo Alonso, Rufino Abajo Alonso, Victorino Abajo Alonso, Demetrio Abajo Martín, Francisco Abajo Martín, María Amparo Abajo Martín, Mauricia Abajo Martín, Pedro Abajo Martín, Fernando Abajo Nebreda, María Lourdes Abajo Nebreda, Miguel Abajo Nebreda, Patricio Abajo Nebreda, Aurora Abajo Santamaría, Delicias Abajo Santamaría, Francisco Abajo Santamaría, Manuel Abajo Santamaría, Mercedes Abajo Santamaría, Benito Alamo Abajo, Jesús Alamo Alonso, José Alamo Alonso, María del Carmen Alamo Alonso, María Patrocinio Alamo Alonso, Clemente Alonso Abajo, María Soledad Alonso Abajo, Modesto Alonso Abajo, Patrocinio Alonso Abajo, Piedad Alonso Abajo, Hermanos Alonso Alamo, Eladia Alonso Alonso, José Antonio Alonso Alonso, Juan Luis Alonso Alonso, Pablo Alonso Alonso, Modesto Alonso Bengoechea, Eustaquia Alonso Hernando, Domingo Alonso Martín, Lino Alonso Martín, Salomé Alonso Martínez, Josefa Alonso Puente, Antonio Arroyo Abajo, Félix Bengoechea Abajo, María Araceli Bengoechea Abajo, María Begoña Bengoechea Abajo, Antonia Bengoechea Arroyo, José Bengoechea Arroyo, Santiago Bengoechea Arroyo, Francisco Javier Cura Alonso, Desconocido, Natalio Díez Fernández, Marcelino Fernández Abajo, Teresa Fernández Abajo, María Cecilia Fernández Maut, Amado Fernández

Nebreda, María Fernández Nebreda, Nazario Fernández Nebreda, Timoteo García Pinilla, Santiago Gil Alonso, Nicolás Gutiérrez Alvaro, Emeterio Hontoria Abajo, María Visitación Hontoria Abajo, Justina Jiménez Alonso, Emiliano Lancha Maestre, Pablo Marín Bermejo, Vicenta Martín Abajo, Constantina Martín Alonso, Hermanos Martín Alonso, Juan Martín Alonso, Modesto Martín Alonso, Pilar Martín Alonso, Felisa Martín Fernández, Pablo Martín Nebreda, Daniel Martín Pérez, Esperanza Martín Pérez, María Jesús Martín Pérez, Amparo Martín Sanz, José María Martín Sanz, Luis Martín Sanz, María del Pilar Martín Sanz, Julio Molero Fernández, Jacinta Nebreda Abajo, Josefa Nebreda Abajo, Modesta Nebreda Abajo, Eleuterio Nebreda Alonso, Felisa Nebreda Alonso, Jerónimo Nebreda Alonso, Victorina Nebreda Alonso, Benito Núñez Bravo, Jorge Luis Páramo Martín, Anselmo Pérez Martín, Rosario Santamaría Abajo, Víctor Santamaría Abajo, Encarnación Santamaría López, Tomás Santamaría Molinero, Araceli Santamaría Portugal, Alfredo Santamaría Santamaría y Jacinta Serrano Miguel.

Tejada, 20 de febrero de 2001. — El Alcalde, Alfredo Abajo Alonso.

200101974/1962. — 8.170

Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa

Aprobado por esta Corporación el documento técnico de las obras de Pavimentación Parcial en el Municipio, incluidas en el F.C.L. de 2001, el expediente queda de manifiesto al público por espacio de quince días, a fin de que el mismo pueda ser examinado, y presentarse la reclamaciones que se consideren oportunas.

Junta de Vilalba de Losa, 2 de marzo de 2001. — El Alcalde, José Ramón Edeso Perea.

200101977/1970. — 6.000

Ayuntamiento de La Vid de Bureba

Rectificación que en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 22 de diciembre de 2000, número 243 (acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales, contribución especial para la obra de pavimentación de la calle El Horno), final del artículo 6.º de la ordenanza, se omitió lo siguiente:

11. — Doña Casilda Caño Martínez, 4 metros, 8.800 pesetas.

Por lo que se publica la presente corrección a los efectos oportunos.

En la Vid de Bureba, a 21 de febrero de 2001. — El Alcalde, Alfonso Ruiz Fernández.

200101985/1969. — 6.000

Ayuntamiento de Belorado

Por Estación de Servicio Río Tirón, S.A., se ha solicitado de este Ayuntamiento adecuación de licencia del proyecto de mejora medioambiental de la Estación de Servicio sita en carretera N-120 Logroño-Vigo, P.K. 68,34, del municipio de Belorado.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/93, de Actividades Clasificadas, en relación con el artículo 86 Ley 30/1992, de Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un período de información pública por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Belorado, a 6 de marzo de 2001. — El Alcalde, Juan Carlos Cigüenza de Diego.

200102030/1959. — 6.000